

En 14 de Junio de 1718

En este tenobraron Dip.^{dos}
p.^{ra} Verúbir a d. Luis Carlos
a d. Saebador E Godoi, Y otros —
Yaunque Enel año de 19 Entró
aver Vex. d. Ju. Tex. — Enel
año de 21 fueron Dip.^{dos} p.^{ra} Ver
úbir a d. Ju. avias, d. fer,
Dauarros Y d. Marcos Y o mer a
d. Si gueron El tur no comen
zado; Enel año de 25 Prosigui
endo El turno, fueron Dip.^{dos} p.^{ra}
Verúbir a d. fran, Caetano, d.
lucas Ventura y d. Luis Balcoba
Ya d. Joseph E regular Le Verúbie
ron d. fer. Pedrota Y d. mig
uel E Blanca; Yaun q. d. fran
E lora Verúbiris q. Al ferer m.
Clat. de 31 Y d. h. la Siguan
El Ponto Enel año de 34. no p.
ero Verúbir a d. Ju. Peres Enel
año de 35. Y quenen Verúbiris, se
quiendo El turno fueron d. Gonza
lo Leon Y d. P. E Cuellar

SELLO QVARTO. VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO. 2

Yo el nombre de la Santissima Trinidad que
hoy se purifica Santo una persona de un
dios Verdadero de la Virgen Santissima Maria Señora
nuestra Conueida de la Graua Immaculada de la qual
diximal fue el primero un tanto de sudario de ser. Se
primario de libro de los Card. que Jenta N. N. I M L
de Pudo se otorgan luego presente Año de Mil Sete
Y Qui Locho =

S. Caualdo
En la Ciudad de Puzalansa a los
dias del mes de enero de mil Setecientos y Diez
y ocho años la Suma y seximientos de ella
se unieron a Caualdo como a sus unbran Ca
Lances de Señores =

- Don Juan Antonio de los ramos Correo =
- Don Miguel Fran de Coca = Don Juan Louiso Zerrillo =
- Don Juan Anillo Plana = Don Pedro Porcuna =
- Don Mig. Torraluis N. = Don Diego de Priego =
- Don Fran de Andujar = Don Blas Fran Navarro =
- Don Mig. de Cadro Carrano Jurado =

Orden de
abandono
#618000

Omnium. Cavildo Scabris Ina Cavidad
de esta Ciudad de esta Provincia de
Punta Guaymas Paresel
Se despacho de Menor D^o Gargar Fiscal
de Catacar Conesidor de la deudora
Librado en esta a los veinte y quatro de
El año proximo Parado en esta de
Imprenta de Francisco de Pedro Muñoz
Honroso en que dice que en Carta del Señor
D^o Miguel Fernandez duran del Consejo del
Su Mag^d. El Secretario del despacho Inven
del mismo en una al orden en que se man
do repartir entre las Ciudades y Villas
de esta Provincia de Puno y Azueta y
Para Conceder aumentos e Ingresos
diferentes Batallones que se crearan en
esta Ciudad de Puno que auiendo en su
Cumplimiento se lo repartimiento
por el Señor Conde con lo que en
ditaucion que se requiriere en el



SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIE TOS Y DIEZ Y OCHO.

Cono un numero de mandado de la que
 de que se compria una loca de esta ciudad
 de Buzalame San Mateo de su cargo
 que conforme los aprehendidos se remitiesen
 a dicha ciudad de donde se se desee en
 Cudira con el que se han de Munizion que
 se mandava de forma que con bue nos off
 sin falta alguna en dicha ciudad para el
 dia quinze de febrero de este presente año de
 setecientos y diez e ocho que sean Cayaz La
 pro y para el maneso de las armadas
 porciendo de que en el caso de no verlos de
 no entrar en dicha ciudad para el de
 preso mismo se proceda contra estos
 ciudad haciendo el mas suero cargo
 de ademas de la via de unta de los
 para que mandare el que se ha de
 de suera a servicio de la ciudad

a Quenda qual horden a Praxida do
Senhor de S. Pedro de S. Joana em do
En que seavia de goader de C. um y fimento
de la Semando unexar edho de yacho
Lo Capitulo de Contena de auiendo los
Lido y mi C. edrius. Concho de yacho de
emendo. Que el Duca de Venas de la glacy
que trocava las auias de S. Serre en uian
Los Soldados de S. Pedro que entregaban
queno fueren Congreñados que a decreto
de indulto que estava hecho. Sauer como
a sumo de Pagamundo de S. J. de S.
Cagay que daban las firmitancias de
uenda de goader de yacho. Que en esto
taon se ha notorio a los Reales
por el Rey de S. yembre de edho
ano para de de S. de S.
des de S. que el caso de
no allave el numero que le uia



SELLO QVARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Procediere a Novero como los honros Señores
Reguando a los mayores de Luarencas
y quattos años a lo honor unicos de Ruda o de un
de Luarencas años a Luis Salo de Luarencas
de profenor fabricante de paños Lano de xidos
de lana de la Lema Lemas Manifestaciones
en Ruda de lo qual

Seguando
Cumplido
y sereno
y los
colaboro

Seacorde de Luarencas Cumplido
de Luarencas Como de Luarencas de lo que ane
de ejecutar en dntes de lo Sei. Ruda de
que anto caso de esta Ciudad se buquen
los de señores de Luarencas de Bagamund
de Luarencas de Luarencas de Luarencas de
Otros cauida para el nome de Luarencas
de Luarencas: de Luarencas de Luarencas
de Luarencas de Luarencas de Luarencas
de Luarencas de Luarencas de Luarencas

Que todos cada uno de los Cavalleros
 Capitulares que ovieren en la Ciudad
 se fuesen a Anir a su. Lo tenor
 Corresio para que desseuete con la
 Mayor puntualidad la remon de
 Sen. Madrid =

Nombrant
 de Guadalupe
 y Guadalupe

El Senor D. Salvador de Guadalupe
 Ennos deidor perquero Alcalde de
 unija de la hermandad este presente
 ano que fue de la de la facultad
 que se meo a virtud de esta
 Ciudad viene nombrado Guardam,
 de cargo deca por adede de la Presente
 ano a Benito de rrasa con su
 de lleros a Anir de gade de liller
 Anir de rrasa deca Ciudad de
 que seer de Guardar los Camos de
 Intermino de su heredad de
 Mas que son de gade =



**SELLO QVARTO. VENITE LA
RAVEBIS. AÑO DE MIL SECC
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

*Se apueban
los nombres*

*En esta Ciudad se apueban los nombres
Menos de Guardas. Cuadreros y los de
Don Benito de los Andes Agade y Sabida
Quien Menor traigo Guardas de campo al
Tramo fin a Salas y Salas de aguilas
Ingenieros de esta Ciudad años los quales
Señor nombrado y haga saber para que
a quien de quien de quien de quien de
Señor de quien de quien de quien de quien
denunciar a los Dañados en conformidad
de las ordenanzas. Quenta que tiene a
proceder y que =*

*Pobres
rematada
la renta
de quien
arbitrio*

*El Señor Conde dice se allan rematados
las rentas de los propios de esta Ciudad
Marcurio de Araya y Mexidor de se
quien de quien en conformidad de sus
ordenanzas de quien de quien de quien*

En las Brigaciones de Real e Sigilo de Su Magestad
En la Villa de Santa Cruz de Tenerife

Señores de los Caballeros Dignos

Señores de las Ordenes de San Juan de los Rios de Segovia
de las Brigaciones y de la Real e Sigilo de Su Magestad

de las Brigaciones y de la Real e Sigilo de Su Magestad
rematada y que en las que no lo fueran
segunda de los freyes de la Comuengua de Santa
Santa Cruz de Tenerife

Sobre el pago
de las Brigaciones
de Santa Cruz de Tenerife
de la Real e Sigilo de Su Magestad

Señores de las Ordenes de San Juan de los Rios de Segovia
de las Brigaciones y de la Real e Sigilo de Su Magestad

de las Brigaciones y de la Real e Sigilo de Su Magestad

que Comuengua de los que se libre en los
efectos de las Ordenes de San Juan de los Rios de Segovia

nada de los pagos para que se paguen las
Leyes de Santa Cruz de Tenerife

Cordoba para que se rescuren de las
de Santa Cruz de Tenerife

por la consideracion de esta Ciudad
para que se determine lo que se debe

Comuengua de Santa Cruz de Tenerife

Seis meses
quince dias
y cinco

En esta Ciudad de Sevilha

tomada la cuenta de los ramos de los
anuncios de que esta Ciudad ha en virtud
de facultad real del año que cumplió fin
de diciembre de año proximo pasado
setecientos diez y siete en la Confor-
midad que se acordó en la Real Caxunta
de este antecedente para que se lleve
la que se encarga buena administracion
que se requiere con dichos efectos =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En esta Ciudad de Sevilha
cesador uno de los diputados de dicho
que presente año dice que el aumento
de almoneda para los dichos arbores
cuando en presente año esta en virtud
de real caxunta de Sevilha en la Contaduria
que por esta razon se acordó en la
al señor Corregidor de dicho Reino
de Cañales de la Villa de Sevilla de la Real

Yo el Rey



SELLO CUARTO, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Remendo Puente acordado en el ayuntamiento de
dies de Mayo del dicho año pasado de mill se
cientos e diez e siete =

Relibren los
agim ^{foran}
horos =
182500
182518
10000 - 5500
1000 - 400
1000 - 300
1000 - 12500

Sacados del dicho ayuntamiento de
Señores el producto de los arbitrios de mill
Ducientos e quinientos e diez e cinco e
trece e los quinientos e quinientos e diez e
Señores el Señor Caxer. = Quatrocientos
e diez e cinco e los Señores D. Juan Houoria D. Salu.

Jho. M.
D. Pedro D. Manuel
D. Juan Houoria
D. Salu.

de diputados de dicho ayuntamiento e me pres.
año = Los trecientos e sesenta e dos e
Manuel de Aguilar D. Juan Houoria D. Salu.
D. Pedro D. Manuel
D. Juan Houoria D. Salu.
D. Pedro D. Manuel
D. Juan Houoria D. Salu.

Seventeenth year of the said Seventeenth year of the said
His Majesty King Philip the Fourth by his Majesty's Letters
Benevolent to the said Entradas & Sacas of the
Nation of the said Indies of the said His Majesty's
City of Madrid in the said His Majesty's
of the said Seventeenth year of the said
que sea la misma Cantidad que son
de la racion de un umbral de libras de cada
libranca de cinco de los intermedios
daron de un umbral de cada en el intermedios
de la que se forman adha de cada =

Pedro de
rey de millon

En nombre de la Com. de Sevilla de real
cuerpo de la Ciudad de Sevilla de su Señoría
El Sr. Corregidor por quien se llama
En nombre de la Ciudad de Sevilla
ma de Barrojo de Sevilla de Sevilla
de Antonio Inguera de Sevilla de Sevilla



SELLO VARIO, VEILITENA
RAVEDIS, AMO DE MIL SEI
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Santo Domingo
Para el repartimiento de un millón de millon
del aceite que falta el vecindario de esta Real
Audiencia segun el costumbre a los vecinos que
atendido. Yo a siete para que sea cargue
a cada vecino la porcion de los que se corre
ponde a cada uno de ella que sea repartiere a
veneno a un tiempo que adelante
quiere que sea mandado en virtud de
qual =

Dignidad
de los
de las
de las
de las

Se nombra por esta Real Audiencia de Santo Domingo
de los vecinos de esta Real Audiencia de Santo Domingo
de un millón de millon que es para el
repartimiento a los Señores Miguel
de la casa de San Pedro de N. de N. de N. de N.
Miguel de la casa de N. de N. de N. de N.
de la casa de N. de N. de N. de N.

Para que lo acuerden a Juan de Saur

decear =

Provee una certificación a Acordador

Contador en p[ro]vee de Alonso de Caceres y de Juan de Ponce de Leon
de las Indias de Castilla de las Indias de Castilla de las Indias de Castilla

que se acuerda a cargo de este Proveedor

de lo que se acuerda en que se acuerda en que se acuerda en que se acuerda

en los años Antecedentes de diez y siete libras de

nueve fanegas de trigo de Guadalupe y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

veinte y siete libras de cera de la misma y de

~

Juntos Menni de la Ciudad de

San Sebastian de la Guayana del Reino de

Castilla que en el año de 1715 se tomó

que para su reintegracion o sea via de

regular lo que pudo valer de lo que

se dio en el arbitrio de esta Ciudad por

no aver Osnate de Siquera Cueloto

mas y no averse negado; o que en

su defecto quedo como se pasa por

siguiente Cua Terrificos. en viéndose

Eido a la letra y en Resolucion

segunda se breva a Alonso de

Donacion de un solar de terreno que

en el Sean o feudo de un año

hanto fin de sea de lo que se para de

seis y diez y siete de Mayo de

Cano Cantarero Mayor de los

de repartir
brava de 330
de un año a fin
de 1715 =
Thaff
M



SELLO VANTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Los Señores jueces que se dan por razón de los
asientos han acordado que se libran
la suma de mil setecientos y sesenta
cuatro reales de a ocho como en la
nombrada deudas positivas =

Seeris ante Cau de He firmaron y fue Comen
Carrumban Dorfer =

Juan Antonio de la Cruz
Don Juan Gutierrez
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

En la Ciudad de Puyo a las once de la mañana
de mes de febrero de mil setecientos y
diez y ocho años la Sumaria fue
de los de sumaron a favor de cada uno de los =

Juan Antonio de la Cruz
Juan Antonio de la Cruz
Juan Antonio de la Cruz
Juan Antonio de la Cruz
Juan Antonio de la Cruz

D. Salu. & Honor = D. Fernan de
D. Joseph de Lugo = D. Juan de Andujar
D. Antonio de Navarro Moral. D. Manuel de Castro
D. Miguel de Castro Leon Jurados =

Sobre que el
aguardiente
de chajalibe
de Francia

Este Cavildo seio Indulgado
Senor Corredor de Cordova. Remitiendo q' berron
de letra de imprenta su fha en dha Ciudad
de Cazorla de diecinueve de febrero de
1775. En virtud de la qual se ha acordado
que se acuerde una real cedula de
su Mage. (D. L. G.) en la qual se inserte en
dho despacho que se reduce a que considerando
la mucha necesidad que se tiene a favor de
nra Hacienda del producido de Estanco de
aguardiente de uita de los Per. Surios que
atrae su administracion a los Pueblos
por orden de D. N. de once de septiembre
de noventa y cinco de Nro. P. S. de
Luis su Mage. se ha acordado
que se ha venido en lo interido





SELLO QUARTO DE LA REAL
 CAJERIA DE LA REAL
 AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE LA PLATA
 EN EL REINO DE ESPAÑA

Yo el Rey. Para desde el mes de Enero de este
 presente Año. Que libre y francamente
 se pudiere comerciar. Desde luego Generalmente
 en todo lo que respecta a las Indias acobardas en la
 enserada. Salida de Puerto dentro de los por
 derecho de regalía. arca de diez reales de vellón
 por cada carga de aguardiente de todo género
 de seis reales de la Nueva Moneda por
 cada carga de mirta. Por los Aguas fuertes y
 demas que corrian de un año de nombre
 de renta. que se administraba con
 las demas rentas Generales para la
 real Hacienda. Para lo qual se avia
 en el mes de Agosto de este año cometido
 al cargo al Marqués de Campo Florido
 teniente ombre de Camara de S. M. el Gober
 nador del Consejo de la real Hacienda. Su tribunal

Quedando Como queda el Libro de Comercio
dentro de un año en el interior de Reino es un
do de la Conterta providencia no de los perjuicio
que ha ocasionado suplicacion de un
años tambien la moderacion de los separados en
caucamientos que se me motivo se acian
de los que para su cobranza de
cosas que se con tener se declaran en las

Punto de un año en el real cedula = tambien se renuncia a un
año de un mes de un año que da el
reducida la renta general del pescado a solo
el derecho de un año de la renta de
salida no cauan al real de un año de
cuando absoluta mente lo que por
racon de consumo contribucion los que
en todo el interior de Reino por racon
de los fijos de un año, como en un
el derecho in un año de un maravedi
libra de un año de un año de un



SELO VARIO VENTANA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Se consumiere la Real Cedula que se dio en
la ciudad de Salamanca de veinte y cinco de Mayo
de mil setecientos y ocho para que se aplicase
la Real Cedula que se dio en la villa de Salamanca
de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y
ocho para que se aplicase a la villa de Salamanca
sin que por ningun motivo se cobrase nada
de los pueblos por ser Canimo de Domingo alvarado
en quanto permitieren las Reales Cédulas
que se despacharon para que se declarasen
en el Real Cédula que se dio en la villa de Salamanca
de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y
ocho para que se aplicase a la villa de Salamanca
de los Reales Cédulas.

Se acordó que se cumpla lo que se contiene
en la Real Cedula que se dio en la villa de Salamanca
de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y
ocho para que se aplicase a la villa de Salamanca
de los Reales Cédulas. Lo que se acordó en la villa
de Salamanca de veinte y cinco de Mayo de mil
setecientos y ocho para que se aplicase a la villa
de Salamanca de los Reales Cédulas. En fe de lo
cual se firmó en la villa de Salamanca de veinte y
cinco de Mayo de mil setecientos y ocho para
que se aplicase a la villa de Salamanca de los
Reales Cédulas.

de de Primeros del Corriente hasta de Presente
En la misma conformidad que quando Citava
diciendo por no aver llegado el despacho del
recondito el aguardar en la misma relacion con el
Invenia del ~~Paese~~ de los reas R. Haciendas
Y constando del precio a que se compra con
siderada la conduccion de derechos sea de precio
Para su venta ya los Cavalteros de guerra
de guerra a quien toca = Y que anexo
aqui a fin de dar a conocer a los señores
Cargo el beneficio sobre los derechos del
precio sea notificado sea en los sobre derechos
y algunos por razon de otros y de la misma guntal
materia de dar a conocer a los señores
a bien sea de los primeros de los señores
Sama oi =

Seclaro
de los señores
de los señores
de los señores
de los señores

Por una declaracion hecha por el
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores

RELOJO IVARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Miguel de Porcuna Seruillo Comisario de Santo Oficio
 Como administrador de los bienes de la
 Mariana de Porcuna su hija en su pretension
 de la Pared para reedificar una Pared que linda con el
 Ponto de esta Ciudad de una de las tiendas en el sitio
 de la Dha Mariana Dho Maestros de la Pared
 altar que se funda en las dos baras de medio que
 antiguamente tenia la Pared cerca de
 su salida al Ponto de la Pared de la
 el Sol se levantará con el su hexagono por su
 que sea la menor por su circunferencia
 que se reedificará en las dos baras de la Pared de
 demas que se pida de la declaracion la cual
 seida por uno de los presentes Criados de
 Confesado larga mente Pbre Duontexotto y
 tando de corde los Cavalleros Capitulares
 se acordó de un Pbre de la Pared
 tenion de dha Pared de Santo Oficio



Zerillo Como tutor de la dha Luis Guina Ide

Claracion hecha por los maestros de acañe =

Bo. de P. Señor D. Pedro Juan de C. de C.

Señor Juan Subono duendo de la ciudad no tiene facultad

Para poder Conceder su para reuocarla de do. bar

Imedia de pared por sea materia la que se trata

de bien publico que se debe llamar a laud de

quiero y con lo que se resoluiere en el dho

en el congo por que si no se sigue por seguir

Manana de la go dia seguir al punto que se me lo

Subono =

Señor D. Fran. nuevo dice que

Señor D. Juan veniendo Jurandicion en la Ciudad para

Mandar sobre lo que se refiere en la dha

Comercado maestros perito y mandado de p.

resoluer de marga para otro Cautos donde

Concurran todos los Cavalteros capitulares

que se ponen en la dha que en el es Subono

Señor D. Juan Zerillo Manu

de la guerra que lo mismo que se me lo

Señor D. Juan de C. de C. que quando lo an





**SELLO QUARTO. VEINTE NA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

que mandaron executar sobre en la conformidad
que estava con el mandamiento de su Magestad
Parte de la D^{ha} D^{na} Mariana Seacuda al Consejo
a Sanas Caliz. que previene que en el Subotto =

D^{na} Mariana

El Senor D^{ho} Pedro Porcuna dice que
respecto de ser hermana carnal de la D^{ha} D^{na} Mariana
de la D^{ha} D^{na} Pedro no tiene voto en esta de dependencia =

*D^{na} Mariana
se lo*

El Senor D^{ho} Salu. de Godoi dice que
Parenta de amistad Terzana de la D^{ha} D^{na} Mariana
de la D^{ha} D^{na} Pedro Porcuna con tanto tiene voto
en esta de dependencia =

*Agua
en el D^{na} Mig.
Mariana*

El Senor D^{ho} Miguel Morral dice que
en esta ocasion asiendose de hecho sauer
y decretado en el requisito de la D^{ha} D^{na} Mariana
dado por el D^{ho} Juan Morral que se le
permite que en el caso =

*Recibido
en el D^{na} Mariana*

Y por el Senor D^{ho} Teniente de D^{ho}
Buen Grande que respecto de ser no

25
Pues en el presente Cavildo muchos de los Cavalleros
Capitulares que son y ovieren en esta ciudad que se acuerda
que como auto del Rey para Cavildo ante
Dios para el Lunes dia del Corriente entre
gando sedala el govierno de segun el
fin de dho Cavildo de dependencia que se a
decretado en el orden de la Prevision
de dho Sr. D. Miguel de Guzman para que
ninguno falte de su deber y se a
Por ende de aqui es sumado dho d. Juan
Cortes =

obvies tan por
no lo heu col
dado =

Señor Conxidor dize que en
cumplimiento de despacho que se dio
en cavildo de diez de Noxientes de su
cargo que govierna la ciudad de San Pedro
de Señoria San Pedro lo heu el dador que
anuo cada de una vez y como a la
decordona que se dio de su Señoria
en la ciudad de determinacion
que no se conenga en la Bina



SELLO CUARTO. VEINTE DE ABRIL DE 1811. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Se acuerda Proponer y acordar en nombre de los Soldados presos =

Se haga Venia de dichos Señores de la ciudad de Pucallpa a la ciudad de Tarma con el fin de que el Señor Don Miguel de Castro Serrano Alcaide de Tarma sea de testimonio para que comparezca en forma de delicto y se le imponga la pena correspondiente =

Se acuerda que el Sr. Alcaide de Tarma comparezca en forma de delicto y se le imponga la pena correspondiente =

Don Juan Cerrillo
Don Pedro de la Cruz
Don Juan de la Cruz

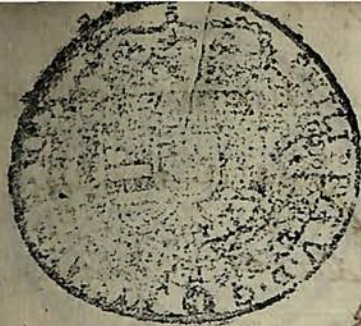
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

La ciudad de Pucallpa, a los 20 dias del mes de mayo de 1811. Se acuerda que el Sr. Alcaide de Tarma comparezca en forma de delicto y se le imponga la pena correspondiente =

D. Juan Alvarado de Ormaiztegui y Alvarado
 D. Miguel Sanabria de Utrera = D. Pedro de Utrera =
 D. Miguel de Utrera = D. Juan de Utrera =
 D. Juan Fermín de Utrera = D. Pedro de Utrera =
 D. Juan de Utrera = D. Juan de Utrera =
 D. Blas de Utrera = D. Miguel de Utrera =
 D. Manuel de Utrera = D. Juan de Utrera =

Heuendose dado fe por Joseph Maria de
 Sobalbo y Ponce Mayor de Utrera. Llamado para este fin
 manana por parte de don Los Cavalteros Capitulares
 de orden sobre la precension del Sr. D. B.
 Miguel de Utrera Comisario del
 Santo Oficio como tutor de la Personada
 D. Juan de Utrera de Utrera Suabina
 En orden a la redificacion que precenden
 hacer en la hacienda de Utrera contriguada
 Casas capitulares y otras de esta I. y A. y
 Llamendose hecho relacion de los Puntos
 Comunes del Caudal Antecedente Llam
 endo Salido de Utrera. Menor D. Pedro y Juan
 Por sea para el de la I. y A. de Utrera



**SELLO QVARTO. VEINTE MIL
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

La uindore Confeida largamente =

Seuoria que Sigandora Ladha D.

Suplendo se
de...
da...
cuo...

Manana de Porcuna con sus Henry Lientas Les
prial Menre con Namenda Escriuorio don de les
preende la redifucion aquecada que V. Suble

perjuizo alguno Exeracira 26. Tueses ago
nes laobra Como Antigua Menre. Estrava

See Permire Salencia que Preten de l...
Cuis acuerdo Se conformaron todos los Caua

Se contradic...
P. M. J. P. G. O. B. L. M.
ca...

Ueros capitular y eregas Señores q. Juan Terillo
Ranca que Segurio deuta. Zudad con su

Botto con el perjuizo que se puede seguir
alguno deuta que. Igudo See que testim

no =

Y por el tenor Comedo. Seruando de

Se...
ar...

Guarde la cordada por esta via que se
de el testimonio que pide R. S.

Juan Terillo =

A. D. Miguel de...

Do
en...
el...

noticia de D. ... a la ...
aberraciones ...
los señores ...
descubiertos ...

ganacion ...
señor ...
quifano ...
uniones ...

Se ...
soldados ...
remita =

Por ...
de ...
cuando ...
me ...
de ...
señor ...

nombramiento ...
de ...
don ...
para ...

Nombres ...
Bulla ...
que ...
de ...

en ...
notifico ...
la ...

ciudad ...
La ...
señor ...

de ...
señor ...

no ...
señor ...



REPUBLICA DE VENEZUELA

SELLO QUARTO DE VENEZUELA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Yo el Sr. Juan Antonio de...
Cuerpo de... Damos fe

Juan Antonio de... Miguel...
Juan Antonio de... Miguel...

Juan Antonio de... Miguel...
Juan Antonio de... Miguel...

En la ciudad de Puerto Rico a once dias
de Mayo de ochenta y siete años
Yo el Sr. Juan Antonio de...
Señor de...

Juan Antonio de... Miguel...
Juan Antonio de... Miguel...
Juan Antonio de... Miguel...
Juan Antonio de... Miguel...
Juan Antonio de... Miguel...
Juan Antonio de... Miguel...

A Señor...
Juan Antonio de...

Yo el Sr. Juan Antonio de...
Cuerpo de...

El Rey don
Frago y aguan
donde se
Compañías de Acavallo de Residencia de
Santiago Clemente Coronel de Infantería de
Su compañía de Infantería de San Diego Port
esta Ciudad de la Mancha Comendador
del Capitán General de guerra novena
Compreendida esta Ciudad de San Diego Port
de Cordova Loío Para que mandasen en la
lella por ende la Mancha de la villa de
randa harto, esta Ciudad de San Diego Port
Cudrecbura, a la Ciudad de Cordova Villa
de cargo Andujar de San Diego Port
de Comendador de que las otras de Su Compañía
de Comendador de Residencia Seguiran la misma
Marcha de San Diego Port hacer representación
al dicho Señor Rey de Cordova sobre lo
fecho Para que se acordase de lo
con que se alla esta Ciudad de San Diego Port
señala de dar providencia Para que
travante sean Las de San Diego Port Coronel
Primer Comendador de Capitán General
o Prádonde no de Comendador de San Diego Port
que esta Ciudad de San Diego Port



SELLO QVARTO. VEINTEMARA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Desta Desacion En Buena de curia Proposiz.

Se escribieron
Cartas al P. Comarcal
de la ciudad de

Se acordó Se enviaron cartas al Sr. P.
Comarcal de la ciudad de Lima y al Sr. P.
de la ciudad de Arequipa para que se acuerde
en la ciudad de Arequipa lo ordenado en la
Comune la proposicion de Sr. Comarcal de
que para que con mas seguridad se consiga
haga viaje con las Comarcal de Sr. D. Miguel
Hernandez a Lima para que se acuerde
para que pueda hacer su representacion
de la ciudad de Arequipa a la Real Audiencia de Lima.

Se acordó
que se escribiera
una carta al Sr. P.
de la ciudad de Arequipa
para que se acuerde
lo que se acordó en
Lima.

Por Sr. Comarcal de Arequipa
Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Padre San Juan de la Cruz de la ciudad de
Pide licencia de Sr. D. Juan de la Cruz
de la ciudad de Arequipa para que se acuerde
lo que se acordó en Lima.

En Villa de la Cruz =

certifiquen
el cargo =

Se acordó que se acordó que
se hiciera la presentacion del dicho cargo por
otro Cavildo =

Se acordó que se firmasen por el dicho Cavildo
gran Dama sea =

Yo el Rey = Miguel de Torres
Dona Doña =

Yo el Rey =
Yo el Rey =

Yo el Rey =
Yo el Rey =

En la Ciudad de Buzos a los
diez y siete dias del mes de Enero de mill
setecientos y ochenta y tres años la Junta de los dichos
se juntaron a Cavildo en la ciudad de Buzos =

Yo el Rey = Juan Antonio de Ormecho Salta mixano Correo =

Yo el Rey = Juan de los Rios = Yo Miguel de Torres =

Yo el Rey = Juan de los Rios = Yo Pedro de Roxas =

Yo el Rey = Juan de los Rios = Yo Juan de los Rios =

Yo el Rey = Juan de los Rios = Yo Juan de los Rios =

Yo el Rey = Juan de los Rios =

Yo el Rey =
Yo el Rey =



**SELLO QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

*Sobrelo que
ocurre en esta
Real Audiencia
de Sevilla
por el señalado
de los señores*

La no observancia de lo acordado por el
Sr. D. D. del Excmo. Consejo de Indias
el Sr. Conde de Castellar, Sr. D. Juan de Obispo
Sr. D. Coronel de Armas y Sr. D. Juan de Obispo
de Santiago para que se exonerare a esta
del tránsito de la Sr. Compañía de Indias del
dho. resimiento de Sr. D. Juan de Obispo
reponde a lo que se le ha demostrado que
atendiendo a lo que se le ha demostrado que
dicho Sr. Conde de Castellar acordó en
esta Ciudad con Sr. D. Juan de Obispo
en que dice que la Sr. Compañía de Indias
de esta Ciudad sea cedida a Sr. D. Juan de Obispo
lo que avoca aminorado su capital
de Sr. D. Juan de Obispo en los dros.
condescender en la Sr. Compañía de Indias
a esta Ciudad del tránsito que en el
dicho Sr. D. Juan de Obispo Sr. Compañía
que faltan para pagar el Sr. D. Juan de Obispo

Depositar en los pedidos los deya los Quatro
dejar a Tomo y fue viendo de pagar otros de
Inmensos tributo, espera enrony tener por
Aceto Ciudad para contribuir en Quatro
Sea de sualivio Aquedese entrey Cad y
repam. Entre los que flor a Propozion sin
Cinco agraves. Quere Ciudad tener
a su obediencia con Amador a flor. De N.
y Mique Aron tus viendo de la Casa
por uno de los Perennes. Quere que fue
no viendo podido conseguir su Perension
con el dino. Cora de dora. Para a ablar
al Ine. de Indias. Rege. Coronel de
de Perimetro Quere en una de goiada
en las Casas del Marquis de Casa. area
que entera de la Perension se enge
de oficio Conde Coronel. Que por este me
dio se alegrado que las sea Compañia
nombrar dier. Jera Ciudad que lo que
Pone la diconsideracion Para que de retel
Quere a Conuenga en Buena del qual



EL REGNO DE ESPAÑA
 EL REY
 EL LICENCIADO DON JUAN DE
 RAYEDIS, AYO DE SU
 ALTEZA

Sebre nona
 granada
 lo Pladibros
 puentada

Se acordó las gracias a Señor Miguel
 por su real cédula por su real cédula
 de la Real cédula que por su real cédula
 cargo: Se acordó se escriba dando las gracias
 al Marqués de casa real Coronel con
 también a Señor Coronel de cordova para
 que no olvide lo que ofice en la Suia Panga
 presente a esta Ciudad en las ocasiones
 que se fuere =

Petere and
 ministri
 pueres
 ducal

Don Pedro de los Ministros
 que presenten don Libranas de pactedoy
 por esta Ciudad de ameynnoz realez cada
 uno Confhar de dca Inuene de D.º de detez
 Larey y Sen Larez Inuene de ca de dca
 y proximo Parado de better Larey Inuene
 que seey da por rason de dca
 la dca a la fiesta de la Santa que
 se celebran Cuy Cant no seey adad
 San Jarron por no aver auido Geta y
 y Liden seey den la acad Panresa

2

Segunda de Ardillo que tiene en Venencia y en
 Quagreio de mill m^{ds} cada uno como se al
 Comunan a renegar las demas de un m^{do}
 Conjoren de un m^{do} de ferencia La Carta de
 Tudeya Cui^a P^{on} aiendo. Leido de
 letra con dhas libranca; =

*Leido en el capitulo
 para el m^{do} de
 que se comp^{on}
 para el m^{do}*

Se acordó administrar la Portuadly
 que ha en las m^{do} en las sacad
 Primero Segunda de Ardillo Cui^a ing^o
 Se consigna para el pago de los dhas de un m^{do}
 dhas dos libranca^s hasta en la concurren^{cia}
 Carta de l^{ma} y de propios que se ofiere de
 Cui^a C^{on}dicu^{en}to de las dhas de dhas de
 refu^{en}da libranca^s finiendo en Presencia de
 portuadly Para que se haga cargo a l^{ma} m^{do}
 como en sus dhas =

*Se acordó
 para el m^{do}
 que se comp^{on}
 para el m^{do}*

Los dhas de un m^{do} de un m^{do} de un m^{do}
 Todos Rep^ores argu^{en}to de las dhas de un m^{do}
 de un m^{do} entre un m^{do} año dan dhas de un m^{do}
 dhas de un m^{do} tomadas Las dhas de un m^{do}
 de un m^{do} de un m^{do} de un m^{do}
 de un m^{do} de un m^{do} de un m^{do}
 Proximo Para de un m^{do} de un m^{do} de un m^{do}

C



SELLO VARTO VEINTI
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Tiene Para Qui a la Zuda de le Comite En
Borra de una Proposicion =

Sellebenal
abapadilla
Zud =

Seacorde Zudhas Zuentra Sellenent
a el augado de una Zudad Para Zuelos Re
Conozca Zpreuengas. Si ai algun repara eneeay
Zsentraigan para otro Cavildo =

Lo bues tax malis
Dy nro de uca
diputado de
Rep de mullon

Menor Zaxels die Zuauiendo el
nonbrado a unior Dn Miguel de uca de pildan
Por diputado para los Comiteos de Amillon
de el Conumo de acerte de buidos en sus Caray
por lo no canne a el ano Cumplido sin de uca
Proximo Parado, Ocho Senor sealla en fer
mo encama sin poder. Continuar Zuelo garte
de la s renta d unora en que sea de lante G.
Lo au poner sobre adms Gauday Zuelo Zud
decrete lo que conuenza en Zutta de Cua
Proposic. =

en unora en
de luy para on
ad p bous

Se nonbra en lugar de el Senor Dn
Miguel de uca para que Zudha lre de
Ziguaracion Zudha Zudha Zudha Zudha

al Senor D. Juan Nuñez de Guzmán
Representante de esta diputación de Ovejas
cumplido en el mes de Mayo de 1540 =

Por esta Ciudad de Sanabria por

Recibido en esta ciudad de Sanabria por
Bernabé de Palencia
Presente año a Don Juan Palencia Viz
de esta Ciudad calle en Pedrada al cual de
lado Poder Barmanate, dentro de Parra y Gerardo
de blanco de los N. P. de Guzmán y de ella
al cual se le paga sueldo para que sea
en lo que se le requiere de esta por su
non tanto rigor de esta =

Por esta Ciudad de Sanabria
de la diputación de Ovejas
Presente año =
al Senor D. Juan Nuñez de Guzmán
de la diputación de Ovejas de esta
año Diez de Julio de esta Ciudad
de ella por arrendar el camino de Guzmán
que Combendra non brax fue de esta
Patria farron que lleve la Quenta del que
en esta de consumo en el mes de Agosto
año que Copie en Consideración de lo que
Para que de la providencia Combendra de



SELLO DEL GOBIERNO
NACIONAL DE MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quinta Decima Proposicion =

leable a B. H. H.
trillo. Gabre
tado de A. Rendun.

Señores Jueces Señores, Oficiales y Jueces

Coma Señores de Salud de todos sus compañeros
en la dignacion de dichos arbitrios a tena d'Anti
trillo Figueras quien atraxo a dicho arrendam
Hicieron lo que enmar en el sea riende Thine
Sede Quenta Para Suprovidencia en el pri
mero Cauildo =

Sezera que No firmaron Por sus Comoda

Costumbran Darrojee =

[Handwritten signatures and names]
Presidencia
Cantaxero
H. de Calza
E. San de Cenacross
no
de Regan

En la Ciudad de Pusa lanse
a veinte dias de mes de Enero de mill
Sezera Zdrer Zcho. Ha Jueces y Jueces de
Se firmaron a Cau. de Sarauer los Jueces =

D^o Juan Antonio de Torresmocho Valhamizano Correl
 D^o Miguel San Blas = D^o Pedro Juan de Coca =
 D^o Juan Drouso Lerrillo = D^o Pedro Poma Vidal =
 D^o Juan de Navas = D^o Diego de Torre =
 D^o Juan de Andujar = D^o Miguel de Carrizo =

Onerre Cavildo Senio In deipado

Sobrellor
 Cavallos

El Señor D^o Gaspar Manhía Alcalde
 Correl de la Ciudad acordoua que del
 remite por baxada licito de otra de in
 prensa suya acordoua a los treze del
 Corriente referidas de D^o Manuel
 Fernandez de Cañete D^o Pedro Murillo
 Drouso Escriuano Mayor de la Ciudad de
 D^o ha Ciudad en que dice que lucas
 de la Señal D^o Joseph Parino intendente
 General de la Real Audiencia de la Real
 Orden de S^o M^o en que se ve preuene
 a sido servido acordar ad he Señal
 Para que haga executar In Reconocim^{to}
 General de todos los Cavallos que ay



**SELLO QVARTO. VEINTENA,
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Esta Provincia a fin de destinar los oficiales
a Querey sea encargado la compra de cauallos
a la parte que le correspondia que se arregle
a las ordenes que le diere sobre ello que por las
que azeuido de este señor se le encarga la
de alar Justizias de este Reynado para que cada
uno en sus puebllos haga reconocimientos de los
dichos los cauallos que tengan Querey Querey
Personas que los que se encontraren se re-
tenen apresando sus dueños hedad de ser senales
si tuviere alguna enfermedad que asi mi-
mo se les prevenga que los cauallos que estu-
vieren comprando los oficiales que a qual m-
se hallan en este Reino que se vendieren a dicho
sea tomando sedulas del comprador con in-
tervencion de dicha Justizia que no permit-
tender a ningunos otros que oficiales o perso-
nas conoçidas de el mismo Pueblo que
pre for la intervencion de dicha sedula
para que se reconozcan a los Querey

Con el numero de Cavallos Venenos que deuen
Preuentos de los Querebenes ben dido Hino Sera
Cantigado = Quieran bien Sepreuegas Que do
enocho dias la Jurat. se paxtirzelos Cavallos que
seubieren bendido los que son comprendidos
Que Resuimo Laque ofiziales Que Que Resuim
Que Vmna Menre Que los ofiziales Que binieren
a acer Compra de Cavallos Stragan On des
decho Senor Don Joaquin patino Que si acaso Viera
Encome leinado algunos ofiziales entenden de el
dha compra auisando adho Senor Que Cavallos
Que Que Quing sea permitara teniendo de
ofiziales ante dea entera Supermis
Que quedando se que comprendan en el de
El Senor dha Senor Correo. Que Dentis
docho dias se euen permitan a sus
Loer por mano de los C. de la Cavila
de dha Ciudad el Resuimo de los de
Cavallos como Sepreuiene endho de el pado
En Buena de Qual Quereben Prouido
Por dho Senor Correo a su con
tinuacion aien dia Inue de el Correo

SELO QVARTO VBIENTE NA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En que se manda hacer sean a cargo de
 su autor ^{to} Juan de Guadalupe Que se halla entendiendo
 en la imprenta de su autor =

En que se manda
 que se publique
 en la imprenta
 de su autor =

Se acordó segun se cumpla la Real Cédula
 de la Republica de la Republica de las Indias para su obediencia
 de dentro de Cevallos que se manda hacer que
 lo señoreo de Pedro Bouma de Salva de Goda les
 de Joseph de riega Jurado Diputado de Santa
 Cruz de la Sierra Año a Juan ad nos resistores
 se se cumpla todo lo demás que previene =

En que se manda
 que se publique
 en la imprenta
 de su autor =

Prove. Sr. Paredes Sr. Juan
 Honra de personas a cargo de Sr. Juan
 de la Ciudad de Suavendo de Diez y
 siete de Noviembre noorden a las Juicio
 que sean tomados a los jueces administradores
 de la ciudad de los ramos de los arbitrios
 de que ha la Curia de Paulada real
 como Prádo de Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 de Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 tener que para alguno que se pone
 Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.



SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Necesario para que se puedan formar Contratos de
vificación non siendo en el mismo Contrato de
Secure Cuyo auto auendo se lida a la letra

Se nombra en
toda la forma
de la ley
de la ley

Se acordó Representar a todos los
Instrumentos de la forma
ción de dha. Quenta de la dha. que asistían

Los Señores D. Francisco nouoso Ferrillo D.
Saluador de todos arrendadores D. Juan

de la dha. Ciudad de la dha. de quada de quada de
Dha. arbitrio en el presente año para que

Comente la dha. Por esta Ciudad Quiere
sagan todas las que Quiera de dha. dha.

que se necesitan Por ella Para que sin
se y dio el poder facultad Comisión

Batante de dha. dha. Por Contratos
que la forma de Antonio de la dha. dha.

que de los dha. dha. dha. dha. dha.
que de dha. dha. dha. dha. dha.

en la dha. dha. dha. dha. dha. dha.
que de dha. dha. dha. dha. dha.

que de dha. dha. dha. dha. dha. dha.
que de dha. dha. dha. dha. dha.

Convenientemente para la formacion de cada

Quinta =

Sezaro eme cavildo de formacion de cada
avoumbram Damia fe =

Excmo. Sr. D. Juan de

Alcaide de la Ciudad de Buxa

Alcaide de la Ciudad de Buxa

Alcaide de la Ciudad de Buxa

En la Ciudad de Buxa tanse acañada

Un dia del mes de Enero de M. D. C. LXXIII

de los Reinos de Castilla y de Leon

se acuerda a favor de saver los p.

de Sr. Juan Antonio de Ovando y de Sr. Juan de Ovando

de Sr. Juan de Ovando = de Sr. Juan de Ovando =

de Sr. Juan de Ovando = de Sr. Juan de Ovando =

de Sr. Juan de Ovando = de Sr. Juan de Ovando =

de Sr. Juan de Ovando = de Sr. Juan de Ovando =

de Sr. Juan de Ovando = de Sr. Juan de Ovando =

de Sr. Juan de Ovando = de Sr. Juan de Ovando =

de Sr. Juan de Ovando = de Sr. Juan de Ovando =

de Sr. Juan de Ovando =



SECCION VARTO. VED...
RAVEDIS, AMO DE...
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Petro...
creed...
de...
ala...
z...

Por Su Petición a la Parte a la Com...

que en su mandado de la Ciudad de Bogotá
dimento de caxo... El Millon...
mo de aceite de... y que aora...
de aca... Balon... de... que sean
regando segun a los... a su...
Como... Parado... como...
Para... sobre... cada...
Veinte... segun las...
Por... si...
Por... de... Person...
Los... que...
ano... Parado... de...
que... de...
de... Par... de...
de... de... que con...

Seguiente =

Se acordó que el Contador...

que... de...
que... de...
que... de...
que... de...

que el año proximo pasado de Buenos Aires
diese segun el testimonio que se ha de
quien el que debe cargar cada uno de
flacon de millones de marcos de oro

Contrato despues
fue de la parte
de los señores
de la parte
de la parte
de la parte
de la parte

Primeros los Carros de la ciudad
de la ciudad de la parte
de la parte de la parte
de la parte de la parte
de la parte de la parte
de la parte de la parte
de la parte de la parte

de la parte
de la parte

de la parte de la parte
de la parte de la parte
de la parte de la parte
de la parte de la parte

de la parte
de la parte
de la parte
de la parte

de la parte de la parte
de la parte de la parte
de la parte de la parte
de la parte de la parte
de la parte de la parte

S

Por el Sr. D. Juan de Escalante. Sufrase con
a los veinte y siete de mayo de noventa y cinco
Averse pagado en la tesoreria; Sin mill reales;
Y asi de aqui veinte y ocho de mayo de noventa
y cinco de servicio real de la paga venida
en fin de diez de mayo proximo pasado de setenta
y siete; Cuyo cargo de pago asiendo de
conocido =

Se ponga en
Carga

Se acordó segun la Carta de Privilegio
de los arbitrios de la Santa Real Audiencia
de San Comig nados de los pagos con las de noventa
Cargas de pago de los efectos =

Sobre el arrendamiento
de los arbitrios de los
pagos de noventa

Señor D. Juan de Dios Ferrer
Arrendador de los arbitrios de noventa
año diez de mayo de noventa y cinco de lo acordado
Por esta Ciudad de Madrid diez y siete de mayo
a cargo de D. Antonio Rubio Gillo Figueroa
Administrador de los reales efectos de alcavalas
de noventa de millones de la Ciudad de
que asiendo mandado con fons de cargo de
Sobre el arrendamiento de los arbitrios

C

benignitas amefin Cua Proposicion auerendae
Conferrido Largo Mente =

Feccido Seede Narendamientos de

Seo de Aragon
dant a dho
milleren 350

Dho de Antonio Rubio villa de Barbastro de

Cmo Luinages de esta Ciudad por todo este

Deo Nro Jca dho Nro Mill Guernento X

que ofrece drento a de Nroto aca Escacida

Laurentia de Bnoy por el Nroo Dnari de guardi

ente muelas para craxar la adm. qd

deno arrendare tute Nam Siquen de los Cau

dip. de ar Buzia Nroon Tute de Nroo

haga a dho. para Nroon Nroo de dho

Cante =

Y dho de Cante de Cante de Nroo de Cante de Nroo

a Tombran Damos de =

Tombran Damos de =

de Cante de Nroo de Cante de Nroo

En la Ciudad de Buzabansa a
Duz dias de Mayo de febreo de



En la Real Audiencia de Mexico

**SELLO VARTO VIENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Nuestro Sr. Rey Don Carlos Tercero
Don Juan Antonio de Torresmoza
Don Miguel San de la Cruz
Don Juan Lervillo de la Cruz
Don Pedro de Ponciana
Don Diego de Torresmoza
Don Blas San Navarro
Donado

Provee su Real Cedula de Comodoro

En este punto
de la Real Audiencia
de Mexico

dada en virtud de acuerdo de esta Real Audiencia
en el mes de Enero Proximo Parado en Puerto Rico.
Presentada por parte de los interesados
venidos a su Real Audiencia sobre que se presente
el precio Medio que tubo el asiento en el
año proximo Parado para cargar segun
el el Millon que se acordó en el Real Cedula
de Arreite de las que sean Conducciones por
Vinos. 7 de los Comodores que aya hecho
La guerra que debe presentarse en

Preus Igual y Placete en los Quatro años
Proximo Parado de tener tener el dho es el
dore meay segun el Reconyeten por veinte
Quatro Millones y quinientos y sesenta y siete
y quatro Millones y quinientos y sesenta y siete
Millones de reales de oro de S. Segun lo qual cada
Cada uno de las que sean consumidas en el año
Parado de tener cargar veinte y cinco y dos
Ciento y treinta y cinco y medio de plata y los otros
a arreglar lo que sean en el dho año de
o dar taxa y arreglar en suma de plata y
verificación =

Se acordó y se acuerda por Directos a cada

Se acordó y se acuerda
los dho Parados
de consumidos
de consumidos
no =

de Norte de las Consumidos y repartidos
por consumo de vecinos Cielano Proximo
Parado segun ten la conformidad que se acuerda
por dho Verificación =

Pio de San Ferron y Juan del p.

Juan del noble
apelado de
Entrancia =

Linarez En nombre de Juan del noble y de
Vecino de esta Ciudad en los Autos de demanda
de que contra su parte sigue Miguel Ventura
Munio como heredero de Pedro Munio
sobre las transacciones de Millon



**SÉLLO VARTO VENTENA
RAYEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Supremo en esta Ciudad en Grado de la
relacion, nra. Mage. D. Juan de Caceres
Por su señoría C. de la Real Audiencia en su Real
Auto nombrado a suplicite pagar la dha. cantidad
dentro del dia de esta nombracion con breves
apercibimientos: Lo q. queda auto ablan-
do como devio hera nullo lo q. no se en men-
dar suplico por su señoría apelado ante
D. D. de la Real Audiencia. Lo devio en caso nece-
sario de su señoría ante esta Ciudad en
donde se presento en dho. grado; a D. Juan de
Dio suplico la admision de quando se
nombrar Cavalleros diputados que le de sa-
graviaren que aceptaren y juraren hec-
dese testimonio en la forma ordinaria en
Buena de su señoría Pedimento =

se nombraron y juraron
Comuneros de la dha.

Se admitio por esta Ciudad la

D. D. de la Real Audiencia en su señoría D. Juan de
la Salud de go. de su señoría y se nombraron y juraron
de la Real Audiencia a los D. D. de la Real Audiencia
en la dha. Real Audiencia

noti siquel non biam
de...
salu...
lo...
a...

Salvador de S. de...
Lauren...
de por...
Cada forma...

3 M

Quando...
Hus de...

Se...
Como...

Como...

Handwritten signatures and names, including 'Coca' and 'de...'.

En la...
de...
de...

de...
de...

de...
de...
de...
de...



SELLO QVARTO. VEINTE MAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

In Salud de Dios = *[Signature]*

[Signature] =

Señor Don D. Juan de la Cruz

Sobre abatto de la carne de Antonio Molino Cuero de
de la ciudad de Puento de Pregon en la

Regacion de avante de la carne de la

Quaranta ponendo cada libra de

de onza de moneda de avante de

de cada libra de de la carne de

con suyo de la carne de la

de la carne de la carne de la

de la carne de la carne de la

de la carne de la carne de la

de la carne de la carne de la

de la carne de la carne de la

Cua propo. =

de la carne de la carne de la

de la carne de la carne de la

de la carne de la carne de la



SELLO QUINTO. VENTENARAVESIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sobre la carta de Juan de Huaca Capitan de Cavallos de Ana
 que alcaza en della Companias de ressimiento de la farmia de esta
 Juan y fabela de esta ciudad comprando Cavallos que
 con muy desingenta que compra en los contornos
 lanenido en los Merinos de esta ciudad. cubs
 de Conna de paga de sueldo ramiento al singly
 Cu Breto. Merenno Henen razine. De ee
 De ee en esta forma: que Meion de 100
 de quez queze fan de canno Merito Igua
 Merito Sun mealy = que Amion de la puz
 de quez Guize Marco Cardera Merito 100
 Merito Sun mealy = que Amion de la
 Plaza de quez Guize Domingo Ca Bre de
 de dese o Merito Sun mealy de Ambrosia
 de Carrero Merenno que como Preson de la
 de Que Quez todos Componen los de
 Merenno Henen de Sun mealy auendo de
 a Sueldo con los referidos cada parner

Y para adon marave di que sea bien seces
de San Juan a los referidos de las deces
esta deuenido y sea como son Pobres en Bueta de
Cuisa Proponnon =

Señalati fac
non clacosta
No ma prants

Seacorda que de los efectos mas grontos
que buere seys de San Juan a los referidos y
Por su auto queglado e referido =

Señalati fac
apreendido
Cena de una na
Para el omben
to de Carmen

El Señor Comisario dice que bien
Contra a la Ciudad como el dia veinte
de mayo de noventa e siete por el Señor D. Salu.
y todos Residuo que se halla de el
hermandad que se veniente año se apreendido
en la casa de Obispañal Proprio de esta Ciudad
In relixioso Ego e Orden de nuestra Señora
de el Carmen con dos Cargas de unzina de la
Cavalleria de San Juan de los Rios que se
allan interquestas de diferentes personas
de Autoridad para de seys bueluan
que lo partrija a la Ciudad para que se
contra en Bueta deuisa Proponnon
cuendo se Conferido =

Señalati fac
Cavalleria
de fomben

Seacorda que buenion a la
Obra de lo bo conuenio seys buelua



**SELLO QUARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Dha Cavalleria Previnendo a Reverendo Sr.
Prior de dho Conuento no permiter cambiar a la
Dha deese frena por la de proprio. Que esta fue
tane de omi desacion Inocente facultatis
Qpermi mdo quedando de acorta su dho
Fimiento de no poder a curar adho Conuento
Cueno parte =

Lo sero este caules de firmacion y su
Como acortum bran Gamo fee =

Josenuchay. Manuel Pan. Juan D. Muro
Zerilla
M. de Caceres no
de Caceres no

En la Ciudad de Baza a once dias
de mayo de mil setecientos y once
Yo el Sr. D. Juan de Siles
Yo el Sr. D. Juan de Siles
Yo el Sr. D. Juan de Siles

Junaaron acavil de Cda Jaua los
 Cu de Juan Anta a correm de Salta mirano
 Ju Miguel Jand asca = O Pedro Juan asca =
 O Mg. norra lu = O Francisco norra Javilla
 O Juan Javilla Blanca = O Pedro Javilla
 O Javilla de Pedro = O Javilla de Naval
 O Javilla de Pedro = O Javilla de Naval
 O Javilla de Pedro = O Javilla de Naval
 O Javilla de Pedro = O Javilla de Naval
 O Javilla de Pedro = O Javilla de Naval

Vise Sua Carta escrita a Sal

Carta sobre Señora A Señora Comendador Por O Javilla
 Manuel de Salazar, Javilla de Naval
 Superintendente General de los
 Reinos de México, de la Provincia
 de Santa Fe de Bogotá de Occidente
 En que dice que de los Señores
 que se encuentran en esta ciudad
 de San Sebastián de Abasco, que
 se llama de San Sebastián de Abasco
 que se encuentran en esta ciudad
 los Reyes de los que se encuentran



SELLO CUARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO.

Quanto fálto dixerim non por la dellenz.
que ocasionavan d'ellos a la an. de la
ergeraua que luego fue el Sr. Don Xpoual
de Cuellar de la fenda de la prouincia
de meri que fueren hauiendo para el
Mano de las armas de los reynos a las
hordenes d'ellos en tan lugar a mas
deven non ni a que fize de la Prueba
Cuyo tanto auiendo seido por el
de los Reinos de Castilla =

Se apronten 3 d
d'ellos prouincia

Se acordó que luego luego sea
Prueba de los m. de d'ellos que se fize
que para su d'ellos se prouina a la
de d'ellos. Para su d'ellos =

Real cedula
para prouinar
los d'ellos de
d'ellos

Se acordó que se fize
real cedula de d'ellos
de d'ellos de d'ellos
de d'ellos de d'ellos

Diaz Roman y su hermano Madrid diez
nueve de Noviembre en que dice el Sr. Mag.
que siendo conveniente al comercio
que me suplico a los Señores que de
nra. Real no sea detencion ni falta, que el
a la Real de Baranda que los intereses que
sacan por los Dtos. de Cau. San. se
manesen con los demas de Sta. Real y
en Ciudad de Gene. Med. de la Real y
y otros Duplicados: Orden de S. Mg.
de Sui. de me. que se ay. a desuelto se
obligan los Jueces de Contrata
quando que ay. en el Reino que se
agreguen los papeles que se oren de los
de la Compañia y de rentas de
de las provincias y partidos don de
y oren los Jueces de Contrata: y se
los Jueces Particulares esten
de Ciudad de los Superiores
de Señores de los Reinos que

deintemarauediz.



SELLO QVARTO, VEINTEMA: RAVEDIS, ANO DE MIL SETE: CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Quinze e que don se nou brier Suparrent
terete de Nencia, n D Iue tenga adu
Cuidado S despacho de dho Jurgado
e Contruando Los correidores e Juit
Maiores que e brier enellos Lotras p
uenosrey que Contiene e ha ree al
edula la qual auiendo seido
Por dno e A. Pueniter d. =

Se acordase de Seguar e Cumplir
Lo que sumag manda por cha
rea aedula =

Sezere entre Cavildo de Jirmar e G.
Iue como acostumbra Damo sel =

[Faded signatures and text, likely from the Council of Elders]

[Handwritten signatures, including one that appears to say 'Juan de Cenares']

En la Ciudad de Buxalans

a Quatro dias de Mayo de mill
Setecientos Trece años la Suma
de los impuestos de esta Suma
en el año de mil setecientos =

En el día de Mayo de mill setecientos Trece años
Don Miguel Juan de los Rios = Don Bartolome Romera Jurado
Don Miguel Torres de los Rios = Don Juan de los Rios
Don Pedro de los Rios = Don Juan de los Rios
Don Diego de los Rios = Don Antonio de los Rios
Don Juan de los Rios =

El Señor Comisario de Indias que bien
me dio lugar = Consta a la Ciudad que conforme
a las Ordenanzas que obran a groso
de la Real Magestad se acuerda la obra de los obispos
desde primer de Mayo de cada año que
respecto de estas obispos de acierto de las
encomiendas de Indias que se acuerda
para que se cumpla a la obra de los obispos
que lo pone en consideracion de esta Ciudad
para que de esta Providencia se acuerde

Se acordó se acuerda la obra
que desde el primer de Mayo de mill setecientos
Trece años =



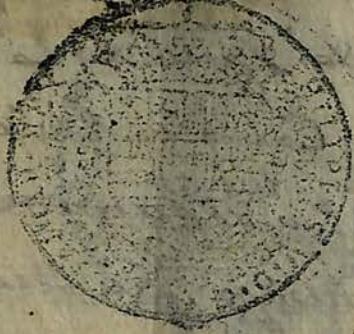
SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En el día de...
Según...
Por...
Pregonero...
H. M.

Se la bien es oluarez de Avermine...
Enor formidat della ordenancia que observa
guardan de la en un todo para lo qual se
publique y ponga enerte, de la parte de
de los Comites, que sea alguna persona tubere
Por receper el fruto de dicho oluarez lo alre
hanta, refendo dea =

Sobre el ganado de la
maldad de en...
en los oluarez =

Menor formidat de la que es
Contra la ciudad su atraves a suada
deaver pagado de su Proguio lo repar
dimentos de yapa, reales, Cararnientos y otros
que sea entre los ymiera de sus Vecinos
lo a reparado de cuando de este beneficio toda
Comun que ha de sentir, que para
terario en parte de lo atraves reperto de que
Cuatro años sea contumbrado de que de
Danado de lana de los Parren y loff
Olvarez de Avermine a cada que
seallo de suero para que lo sea



SELLO QVARTO. VEINTEMA
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
 CIE ATOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo Señoría Señor Corregidor
 Juan Quiroga de los craxanos del dho.
 que en otra forma los que sea prendieren
 los dho. craxanos segund penas y denuncias
 en su conformidad de dha. ordenancia y contada
 que mientras deya salgan dho. ganados de
 dho. craxanos los que en otra forma se
 aprehendieren segund aminoras denuncias
 que para que avosados contra la rebelion
 de las dhas. rebegones y dho. y dho. craxanos
 para rebegones dho.

Sobremotari
 Señoría Señoría Corregidor Dn. Juan Quiroga
 bien conda, a la ciudad de Oaxaca
 que ocasionamos en los sembrados de dho. craxanos
 no los rebegones que ademas de lo que consumen
 destroran y desbaratan las craxanos perdiendo
 una buena parte de cosecha y que para
 quitar en la parte que se queda en

Dando sera bien Agua de providencia para q^d
cada Veano marte Sur goniory Pore Beneficio
que dees Resulta a los comun Siendo como son
intercedidos todos buello en Bunta de Luis
Proposicion =

Remanent para
my Padall

Se acordó sellene adevise fijos col
Proposicion de l Señor correto a quien se
semplica por una suida a Simua & publica
bando acete fin con la: cominacion y que
conuenga sin ereccion de yezion =

Se siempre
que con te de
de para
chapanal =

Se acordó Por una suida de
buon formidad de la orden, & suma de sepre
siga el sin que la clazare a monte de la
& hera de la chaparral propios de una su
conformidad de suaverde celebrado
a los Quince & Abill de Mayo Parado de
Suteyenas & diez Hatas acuo de monete

Se acordó el
de para
de para =

Señor que la suada de los dos
desidero perpetuo la real de la sen
mandad este de se con persona
entre personas que se ganen los coney



SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En monte atendiendo a la utilidad
y Conservacion de N. Ho. hornos y regular
Seguieren del balox de la lena que se desmonte
dando cada carga m. de lena Recia a tres
La de menor alto = 2 Ramon San L. 50
Quatro Ramenor a Quatro dando prinzi
pio adho cumonte de idell Lunes Setec
el oriente de idho de venga. Quenta a macion
el ho. N. O. Salvador Para dar la cada
que se eja da =

Señor emittir
tres cobrados

Al Señor Correo. dize que bien
Comna a la Ciudad que en fauilde de
Quente Auto de febrero Proximo Parado
de O. Carta de Al. Señor Correo de J. P. de
Quenta a Quenta Al. Señor Correo en orden
aque se remittien tres Cobrados por
averre desechado. Por N. O. J. P. de
Al. Señor que Sirieron de los Señ. Quenta

Judice Rnmo Gaspar de Soria
dean de la catedral de Zamora
segundo que se ha visto
no dar lugar a que venga penosa a Suescos
Como Prebte Dha. Cerna y de la dependencia del
Real Servicio en buena cuenta propia =

Sevilla
Venerando
Dn. D. Pedro de Soria

Se acordó se dirigiese a Segura de la
Dn. D. Pedro de Soria encargandose de uno de los
Sr. D. Miguel de Soria y Juan Berillo Manero
D. D. Salo. y Godoi = Otto a los Señores D.
Bartolome Comera Curado y D. Miguel Torralba
y otros a los Señores D. Pedro de Soria
D. Pedro de Soria y D. Juan de Soria
quien cumplan con lo que se dice
La Comisión de los Dn. Soldados =

Se cree que caudales de Soria y su familia a
Costa de San Domingo =

Señor de Soria y su familia
D. Pedro de Soria
D. Juan de Soria
D. Juan de Soria
D. Juan de Soria

En la Ciudad de Sevilla a ...



SELLO QVARTO VENTENA
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

A diez días de mes de marzo de mil
 setecientos diez y ocho años la Jurisdicción

Resumida de esta Ciudad de

J. Jurataxon acañales era suer los 5
 de D. Juan Antonio de Torresmola Salazar

D. Juan de Salazar = D. Juan Tornera Curado =

D. Pedro de Salazar = D. Miguel Torresmola =

D. Juan de Salazar = D. Juan Gorrillo Salazar =

D. Pedro de Salazar = D. Juan de Godoy =

D. Juan de Salazar = D. Juan de Salazar =

D. Miguel de Salazar = D. Juan de Salazar =

Perpacho de la
 de Salazar
 3 soldados
 de la Jurisdicción de esta Ciudad de Salamanca
 se hizo saber un de
 parte de la Señal Comisario de Cordova
 suya en esta a los ocho de Corriente
 referendo de Pedro Muñoz Torres.
 D. Juan de Salazar de Salazar

Ciudad Brel que sea comente a f...
Sio Vecino de la dha Ciudad el que sea
a esta que suviendo intimado a lo su...
Proceda contra ella y sus Capitanes a que
quege sin dilacion vmitan adha Ciudad
tres Soldados que litta suviendo que sean
auiel para manep de las armas tan
glados a las ordenes que litan cada uno
cora su suviendo a lo degado el que al
seguiente ante suviendo el que sea
Dize de Noxiante Hernando sacor sauer
littera su que suviendo deido a lo
deido y no deos suviendo e dexinanos =

Se acordó de un pto de Excu...
Se acordó de un pto de Excu...

Se acordó de un pto de Excu...
Se acordó de un pto de Excu...
que para eso se bui quen incontinenti
de señores bagamunos que los suviendo
m' allando los en conformidad de las
ordenes, los tres Soldados que suviendo
se oxten suviendo su intermion de
tiempo =

Se acordó de un pto de Excu...
Se acordó de un pto de Excu...

Se acordó de un pto de Excu...
Se acordó de un pto de Excu...

Se acordó de un pto de Excu...
Se acordó de un pto de Excu...

Se acordó de un pto de Excu...
Se acordó de un pto de Excu...



Quinto marqués



SELLO QUINTO, VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Plazas de carne de la Carnicería de esta
ciudad para desde primer día de parquía de
revisión primera que vendra de este año
bando el Sacerdote Sancho de Lubine de
decento Idas. nuevas que en el Sacerdote
de las posturas de los que se han
con interuencion de los Cavalleros Regidores
a quien toca =

Lesen en el Cabildo de Sumario y como
acostumbran daros fe =

[Illegible signatures and text]

En la Ciudad de P...
a Ocho dias de Mayo de 1708
de mill setecientos y diez y ocho
La Cruz de...

La Summa de los señores de la ciudad de...
 D. Juan An... de... de... de...
 D. Miguel... de... de... de...
 D. Pedro... de... de... de...
 D. Juan... de... de... de...
 D. Juan... de... de... de...
 D. Juan... de... de... de...
 D. Juan... de... de... de...

En... de... de... de...
 En... de... de... de...
 En... de... de... de...
 En... de... de... de...

En... de... de... de...
 En... de... de... de...
 En... de... de... de...
 En... de... de... de...



El Placer de los Señores.

**SELLO QVARTO. VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.**

En que dice que siendo legal conforme
a principios inconcisos de derecho. Que los asuntos
Publicos decan y Pmo. Enaque y demas se
amendaren en la moneda Publica admittiendo
lucra. Huxta mino Jurare. En y otras
Imposas que se hizieren Por sedes de
Profanes asuntos en Utilidad Publica
que ayuda particular. Sedes amezponer
de las formas. Que es inegable Cargo. Sin
de que en a tan precisa formalidad comita
Por una Expressa. Menne Prevenida. En
Eien de Reino Para evitar todo fraude. Que
deciendo. Por una. Razon. que se saca
Para suaridos a quon. La moneda
Lauamos de uno. Eninque. desde Primer
de henno deute año. Que auendo deuido
acordarse. au por los Señores. como no
Jumma. Pleximimmo. de una. de ha...

6

Señala omnino Excutat lo que finto cause
Corno su administración y beneficio a cargo
del administrador Jenseñal de rentas y
deuda acorta de conplacer de nro pax a nro
Cnaria y utilidad Sinca Menre Redundando
La omision de dho arriendos dudando sumo
Menre suavados los vecinos a nro localidad
de dha especie de si duorden de nro dno
Corno los Precios de su venta que a nro
que luro se tiraren por el Cavallero o Ca-
valleros Capitulares de guardo para ello
seace preciso para su utilidad a su vez
Por Apoderio su utilidad con siderar
Menre por su propios fines a dho
administrador suya y Jurisdiccion
que le pax fuer la simefancia por nro
a bancar le noiendo La Menor que a
caer en el caso de nro de allanar en nro
cada dha especie contra nro nro de
Su Mag, Dno de guardo de nro dno
Por que no es dudable que el m dno dno

DEL CUARTO, VEINTENA
 Y OCHO, AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO.

Por tanto como los que las fagan en
 su nombre los señores de la Real Audiencia de Mexico
 y los señores de la Real Caxa de Mexico y los señores de la Real
 Caxa de Indias que de su Real Caxa de Indias se han de sacar
 la cantidad de dinero que tambien se deducen
 en aumento de los reales derechos que
 en esta forma se expresan. 1.º Que no se
 ende tanto que se en semejanza de
 el comun de los señores de la Real Audiencia
 por fines particulares que no pueden
 tener la Real Audiencia que su enoria es
 para que se de tan poca parte de su
 renta publica ad los señores de la Real Audiencia
 se demandar se quiere testimonio de las
 posturas que en el año proximo pasado
 se hicieron a los señores de la Real Audiencia por los
 cavalleros, diputados para ello con
 toda summa de la Real Audiencia sin otra

ninguna. Especificacion de los mismos. En que
se hicieron. Y quanto demandan. Que de los
Consejos pedimento. Se lleve a caudales de
lucidos en forma de contumbrado. Para que
señale. Sucesos lucidos perteneciente a sus
leyes sobre asuntos publicos acordare sobre sus
Convenidos. Esquemas. Convinidos. Al bien que
quiere. Conforme a lo que se dio. Puntos. Y
testimonio. De la providencia. De lo que se
acordare por los caudales. De testimonio
de guerra. Y Convenidos. proterno. Que se
por un otro. juicio. testimonio. de los
manos. Judiciales. Que de los. De la parte
su bien. Se de los. arbitrios. conignados. de
de las. especies. en. Ciudad. de. Sedula. de
su. Mag. En. quien. Se. remanaron. de
que. de los. de. his. en. este. Puntos. an.
En. quien. Caido. por. de. de. Pena. (o. de
se. mandaron. poner. de. testimonio.
que. Convenidos. Se. lleve. a. caudales. de
Para. lo. que. se. de. de. de.



en la ciudad de Madrid

SELO QUARTO. VEINTIENA.
RAVENS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

aviso de los Cavalleros Capitulares de la
Compania Para que en su Junta acordare
lo que conviniere y fuese muy útil al bien
Publico Cuyo testimonio fueron puestos
los de los Puentes escrivanos de que los
alacenes con dicho pedimento con la pro-
videncia dada por dicho señor Correo. Asi
endose confiendo sobre esso largo menta

Sebo de sobre
suprobidencia

Se acordó que sobre su pro-
videncia se diese por los cavalleros capi-
tu-lares siendo Aguirre Bono A de

Don Juan de
Alcazar

Señor D. Miguel San de los rios de los rios
Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
que por el que ademas de Alcazar se ad-
mitan las porturas y mejoras que en los
que el monio que esta ciudad a tenido
Para que avelo sea de la ma



...nada anda que en otros años. Es a Escutada
no a trauis que en haga porturas en the auar
Por quanto a muchos años que los que la
fueron segen duron como legado el caso se sub
nificara. Por esta ciudad que conueniente matuo
La rucan sacon de renitas para adeguxar de
areales derechos a auaricidos por no tener eno sus
caudales para poderlo Escutadas exponiendos
auno Inau perdida como acario. A los abas
rearios en el tiempo que lo subo que lo
bino. Junta que no conueniente utancados ni la
lutan que a vino. Junta legado y geado de
para abas nauenas y porturas en sus lutas
seuadas por la ciudad que se conformes
ala calidad; que de de Juan San Ceuno
deca. que ultimo que la pidio no auide
ninguno que la pida que deca de conueniente
de abas. Se ponga un conueniente para que conueniente
que el que se le da de su parte de su. sea con
un conueniente de su parte =
El conueniente de su parte de su parte de su parte
cada dia de su parte de su parte de su parte

FAM...
...
...

...
...
...



**SELLO QUARTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Juan de Dios del mismo Señor =

Juan de Dios

A Señor D. Pedro Juan de Dios

Que que siendo como es tan seguro. Las cosas
Lo pro quanto por el Señor D. Miguel Juan de Dios
Suon forma con su bono y due lo mismo =

Miguel Juan de Dios

A Señor D. Miguel Juan de Dios

Se que al Pregon. Juan de Dios de Dios Juan
nagre por. Juan de Dios. Que por ley. Juan de Dios
preuenido en. Juan de Dios. Juan de Dios

Señor bien. Juan de Dios. Juan de Dios
Juan de Dios. Juan de Dios. Juan de Dios

In. Juan de Dios. Juan de Dios. Juan de Dios
Juan de Dios. Juan de Dios. Juan de Dios
Juan de Dios. Juan de Dios. Juan de Dios

Juan de Dios

A Señor D. Juan de Dios

Conforme con lo pro quanto por el Señor
D. Miguel Juan de Dios. Juan de Dios
In quanto a. Juan de Dios. Juan de Dios

Atendido Que sus Señores Regentes O J. de los =

M. de Peraltas

A. Señor D. Juan Laxitio Blanco

Que lo mismo que el Señor D. Juan de los =

M. de Peraltas

A. Señor D. Pedro Lozano dice lo

Que lo mismo que el Señor D. Juan Laxitio =

M. de Peraltas

A. Señor D. Salvador de Godoy dice

Lo mismo que el Señor D. Miguel de los =

Los Jurados

Los Cavalleros Jurados Reguizieros

a la Ciudad con el voto y parecer dado y

A. Señor D. Miguel Francisco de los =

Y como lo es de y Subenaxias

Señor de la
la que se
con el
de los
de los

A. Señor Corregidor dice ser que a

Gregorio de los a D. Pedro de los Jurados

de los de los de los de los de los

Saciendo Cruzada toda de los de los

Reivindicando las goviernos de los de los

de los de los de los de los de los

señalando con M. de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los



SELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Segun sus Calidades a Mayor Utilidad
de la Republica de este modo. Señaliga a N. S. M.
En su Primer Cauildo =

*Para sobre
la p. bend.
de Binaguel
at. m.*

En este Cauildo se hizo saber que el Sr. D. Juan de
los Puente, escrivano en Auto proveyo

Por su Señoria el Señor Comisario a N. S. M.
para del Comiente. Don Juan Segurmiró

Licencia a Administrador de Rentas de
dicha Ciudad para que abaratas de Binaguel

en las maderas de esta Ciudad bendiendo
a Guarnillo a precio de diez Guanos y tantos

a Comitar por declaracion de la Licencia que
se pornea de la Ciudad de Montilla

tenen de esta casa de San Reyes incluso
por lo que auto de esta de que contienen

quien son de la Santa y por lo de los
Prebendos y Oficiales =

Señores Coma la govierna de

Como fuese tres Quatro dada al quartillo de Inague por
mes senal
lance rebaja
tercia

Diputados aqui en boca de Inague de
Pucos a que se vende Inague en la Bu
& Monilla. Haciendo testimonio de
Para darleacompetente que conuenga

Pedro de
fina

Vuestra Permisión de Juan de
Canto Inague de esta Ciudad por la
que sea gozadora que avario de las Car
reteras de esta Ciudad por tiempo de cinco
que ade engazar a correr de este dia de parqua
Inuencion de este Puente hasta el Puente
Santo de Inague bien de mill setecientos diez
nueve poniendo la obra deuada de a treinta
dos años anueve quatos = la de farner
ades Inu. Ha de mado adore de quios que
nos sean de pagar los derechos de alcavala
Inuencos correspondientes a ellos de los que
sean dea Creer los correspondientes a millones
Inuencos inguencos de avario Inu. Inuencos
Lidades de condicione que conuenga de Inu
Lidades de Inuencos de avario Inu. Inuencos
Inu. de los Puercos de Inuencos



SELO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO;

En Su Mta de la Condicion de que no sea
dejar pagar su Carne sin otra L de adque
sea de primera Cantidad de N Para hacerla
de Ganado Para Navante y Regandos
a Satisfacer Para Adia ocho de Sep de este
De su Mta de la d demas que se expresa
Su L de

Se admita
por su

Seores Seadmra Cadhoj of

Una Cregta la Condicion de que en caso de
Mejora aia de ser entodoy Las Carney Reser
vando una Ciudad Suderecho en quanto
a Esto en los caualtero. diputados a quien
toca que en quanto a la Condicion de
Dinero Puntado para esta Ciudad
auidarlo en quanto se sea facultado
distingando los medios posibles Para ello

Pedro de
Juan

Viose Penion de Ser de bozo

En nombre de Diego de San D de Estrada

Vecinos de Navilla de Naranbla de Tienofreio
Prevenia poder a su deuido tiempo en que sus
Mesora haya los Carneseros de la Carnecerias
en su quarto encada libra de Macbo = defendola
dome = 7 dedos en la libra de carnes de
fandola ena a Quine Quaxros 2 medio con
la misma Calidad 2 Condicio ny que
Comun de la antecedente la qual au
lndose lido a la letra =

Se admitte
segone =

Se admitte 2 Mando segone
haga suer =

Don pablo de
Cordova
Don pablo de

Jose luente Cauda en despacho de
Senor Corredor de Cordova en que en a
interio de sus decretos de Suma Dios legua
licito de esta deingenta Infancia de
Don pablo de pineda 20 Jan 21 de
de su una Escriuano de rentas su fha en
Cordova a los veinte dias de febrero de
dimo para de Remunido por bereda dia
Cavore de Moriente por el que se previene
Cora Cural de Alimienno en el
oficio segurado de la Real Corona



El Rey Católico

**SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

de Navarra Decimo Parte de Navarra
deuajo della reglar. Que estan dadas en decretos
Antecedentes El qual auimose leido halla
tra =

Se acordó Seguarde y Cumpla La
Dha real orden que se pregone y haga
Saver para que auto dos Conite =

Señe Dha Sentenciacion de contados
dada en virtud de acuerdo de veinte y
Señ de febrero en Reunion Presentada por
Mig. de Ximena notario de curada en Daxide
See libro de Navarra La Dha sentencia que
trubo a la dhaion de Bullos de dhaion de
España la Quaxema parada de miles
Seccientos y diez y siete, 20 de
Contados de Navarra Comitar Dhaion
notario de Curada Seledan en cada
Año Docientos de los Reinos

Por los meritos que represento el yerro

que no conuio searian librados los pertenecientes

al año pasado de setecientos y diez y siete

que se podran librar hasta fin del dho

año en virtud de un Real Decreto

Se libren por
Real Decreto
de 1711 =
Haga

se acordó se libren a dho Marques

de Ximena los derechos de sueldos de su

travaja de suer formado el padron de dho

Mar que contiene supetition hasta fin de

año pasado de setecientos y diez y siete

que en mayor como de propios de esta Ciudad

con cuya libranza se le auenen

agaren la quenta en las que diere de

su de govierna y nomando el aragon de

Conti. =

Memorial
de p. orons

Por el memorial de d. Ximena

de suer formado el padron de dho

Mar que contiene supetition hasta fin de

año pasado de setecientos y diez y siete

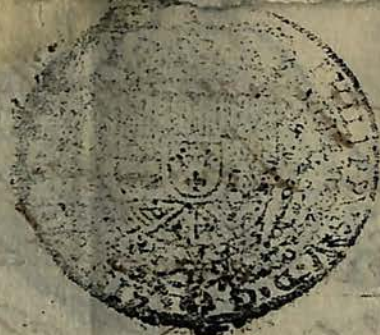
que en mayor como de propios de esta Ciudad

con cuya libranza se le auenen

agaren la quenta en las que diere de

su de govierna y nomando el aragon de

Conti. =



**SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO:**

Sua Caid. Lemerced a Sua Magestad
que Su Señoría el Señor Conde. Mandarega que
en su Villa sus sea pagaren dos D. que se
Atrempo della belleza Quera. Amey de dia.
Mandaria sea pagaren los dos años y medio
que lo Comquiria con otra Carta de eso
Su Mage. que an sea avisavan Cuis diñ
es tra para D. Juanes Maru. Don Alguales
de la Casa que vivia que an se esperaba de
Ludad a Sua Mage. A qual se sea
se sea a los quavis de dia. de mano proximo
Parado de setenta dias. Su Mage. tal
Marfen de de memoria. esta de buca
Su decreto. que dice Seremitta a Noventa
de Rulo para que se pago a D. de
de quona. Su Mage. Seocanone. Mas su
Tanua. La mismo tiempo. Seis Carra
Oscina a Su Señoría el Señor Conde

Aparecida del Sr. Don...

Manuel de... juez...
Secretaria Licencia...

Referido ano pasado...
del Sr. D. Dignos...

Que reconozca...
de que sea faculte...

que respecto de que...
nos señores con que...

señor...
que dea...
al Sr. D. Dignos...

de los...
de los...

en forma
contador

Se acordó en forma...
que sea una...

señor...
de los...

de los...

Diego de...
de la ciudad de...



SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.

Tiene See Citran Luendo In uno de un libran^{to}
que See die para pagar los sueldos al de
dimentos deue asi en el tiempo que es de
cuarta en esta Ciudad. De que See
sus papeles los dno deos Presidentes de. Alcaide
que auia de Peravia de lo Libramiento
de seguros y esta su que sera Bien
se reconosca yaque lo que See deue
en Buena de una Propos. =

Informen
diputado =

Se acordó que los Caualleros dignos
tados que corren en la providencia
de lo que queda de la quenta de lo que
de la quenta de lo que Libramiento de
que se esta haciendo y de Santiago y de
Caudos =

Se abre
faltado de...

El señor D. Pedro Lomas
diputado con el señor D. Saluá de Godoy
de renos que Presidentes año de mil setecientos y ocho

Corra la dacion de Bullas en el año diez
que sean conuindos todos los deuios que que
daron en el año que de difuntos ay muy
pocas que aya veinte de la conuiente de S. Xerco
nosio como si que aya persona de que se darian
Bullas que lo ponra en la conuideracion de la que
Paraque de la Prouidencia conueniente en su
decurio. Propos.

Se conuina
personas

Se acordó que el Sr. D. Pedro de Luna
como tal dignado de una Carta con su de
aora ordinario de esta de la de cordona
al reitor de la Santa Cruzada
cienda de la misma inuencion Paraque
de prouidencia de xerco en Bullas como Prop
conuenga =

Se conuina
de de aqui dar

En este Cauildo de Presente
Antonio Navarrete Laguarda con
su real titulo de Sumo (Dio de 9)
y de reyes de su real conuente librado
en Madrid a los diez de Mayo de Bullas
de San Proximo Parado de S. Xerco
2 Diez y tiene una gran dacion de



El Rey y la Reyna.

**SELLO QVARTO. VEINTENA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Don Juan de Castejon Secretario del Rey
nos. por el Rey sea merced al dicho
Antonio Navarra cum oficio de Provedor de los
de Inmunes de esta villa de Lugar de San
Lorenzo de Somera por peticion y Juramento de fidelidad
con otras calidades con ditiones en el
dicho titulo expresadas. A qual se le dio
la letra de esta tenor de esta guisa.

Se acordó segun lo que se acordó en el
Consejo de Indias de esta guisa. En su cumplimiento se acuerda
que se le den las cosas que se le acordaron en el
dicho Real cedula de esta guisa. Y se le dio
la letra de esta tenor de esta guisa.
Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias.
Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Alonso.
Yo el Infante Don Pedro. Yo el Infante Don Enrique.
Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Alonso.
Yo el Infante Don Pedro. Yo el Infante Don Enrique.
Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Alonso.
Yo el Infante Don Pedro. Yo el Infante Don Enrique.

Navarre. Quiendo entrado en este Cavildo
 Juro y Dijo nro. Es por una Señal de Cruz
 que hizo en forma de Dico & Dix bien feli
 menente referido o por defender a la guerra
 en lo que sea y que sea diego poder devalde alor
 Robur. Defender de impia guerra con se y
 de Maria Santissima que hebre. Nohe Juram
 fu. Declarado de admira. Gotta su a. No
 Exercicio de referido o por de proad Hece
 de lo go. reion de. Nohe. Canno. quiete
 Gyacipa Menre. In contra de. de yexona a signa
 de proad de Herimonio Gotta su de mande dar
 de proad Nohe. Nohe. a. Continuar. de de a. de
 de proad de Ciudad Como a. con un bran dar
 mor se =

~~[Illegible crossed-out text and signatures]~~

 [Illegible signature]

[Illegible text on the left side]

 Don Felipe Por la Gracia de Dios Rey
 de Castilla de Leon de Aragon delas Indias de Armas
 de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de



**DELLO QUARTO, VEINTEMA
TAVEDIS, A MODE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZY OCHO.**

Sabida de Mallorca & Sevilla de Sardenia de Cor^{ua} de
 Coraga de Murcia de Saen de los algarues de al Sicilia de Libia
 de las islas de canaria de las indias Orientales & Occidentales
 de las Yndias firmes del Mar oceano Archiduque de Austria
 Duque de Borgonia de Brabante de Milan Conde
 de Alsurg de Flandes de Rosellon & Barcelona de
 Biscaya de Navarra &c. Por quanto N. S. Rey Carlos
 Segundo Mito (que viva en gloria) & de pacto de quinientos
 de Maras de mill setecientos noventa & cinco
 Merced a Juan de romera, Soriano de darle titulos de
 Prud. de Staru & Duxalame Lusugan de N. America
 Perpetuo & sus de heredad con otras calidades &
 Condiciony endho mitalo declarados segun mar. cargo
 Quel aque mes fero de contrari: y aora q. Parte de los
 Antonio Navaro: Zagular meando de cosa de relacion
 Que auiendo fallecido es de Juan de Romera Soriano
 en las partiony que se hicieron de sus bienes entre
 Juan Diaz de S. S. Sumera & sus hijos & hered. ante
 lo Junt. ordinaria de a Oha que sea Judio de
 de oficio a la Oha Juan Diaz de S. en precio de tres
 Mill & de. En quenta pago de du. Dote & otros

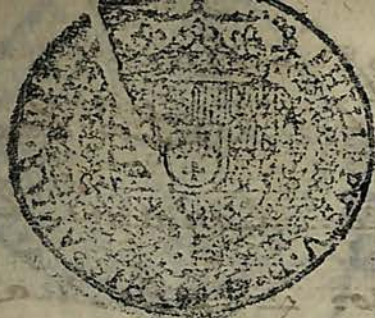
4

La qual se me dio que otorgo en dha su dho de Dn. de
año proximo pasado de mill setecientos y diez y seis años
Antonio de Carras y Benavente de mill y sesenta y seis de la or
dino el dho oficio en dho mill y quinientos y sesenta y seis
millon que ingratto el dho oficio de un dho que tiene
de carga el dho oficio a favor del binulo que goza D. Maria
de Castro fernandez Cuyo dho dho como lo goza
Mandar ver por dho dho testimonio de la dha ad dho
cacion de escritura de dho que con otros papeles de
Cm. Consejo de la Camara fueron presentados sus
placandome que en su con firmidad sea leuido de
dado titulo de dho oficio como la mia merced fue
y yo lo otorgo bien y de mi voluntad es
que aora sea a dho adelante los dho Antonio
Navarro y Aguilari sean dho de mill y sesenta y seis de la
dha dho de dho en lugar del dho Juan de Romera
Sotano como tal gozara de dho seguir de dho
en todos dho dho dho dho causas dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
que oficio de dho dho dho dho dho dho dho dho
Los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Por sus mismas personas segun dho dho dho dho
Romera Sotano no haen de dho dho dho dho
cuzadores que amido son de mill y sesenta y seis
y mando alonrao dho dho dho dho dho dho dho
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



**SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETENTA
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Que mi Carta fueren requeridos Juntos en su univrsidad
 ven de Nos en persona el Juramento 2 Memorias de
 Costumbres. A qual hecho no en otra ma-
 nera o de la lagoreion del dho oficio los Recivian ayan
 tengan q Provd de causas del numero de la dha dha
 He ven con los entodos de el Consermiento 2 of
 Guarden 2 hagan Guardar todas las honrras 2
 Preerogativas 2 libertades 2 exepciones 2 preminencias
 2 prerrogativas 2 inmunidades 2 todas las otras cosas
 que por razon del dho oficio deven aver 2 gozar 2
 deven ser Guardadas 2 recividas 2 hagan cumplir
 con todos los Dros 2 Salarios del dho oficio 2 exepciones
 cientes segun se No guardo recivido a di a No aver
 2 como acada uno de los otros Procuradores de
 dha dha modo bien 2 unglidamente sin saltar
 cosa alguna 2 que en ello impedimento a qual
 no pongan ni Consermientos que lo sea de
 o Recivido 2 he q recivido al dho oficio los don
 had para Nos 2 exercea caso que los referidos
 alguno de los del nonan admittido con la dha
 con dno 2 calidad 2 que tengan el dho oficio
 Por suo de fidedad 2 exercea merced 2 unglidamente



**SELLO QVARTO. VENTENA.
RA. V. B. S. A. M. O. D. E. M. I. L. S. E. T. E.
C. I. E. N. T. O. S. Y. D. I. E. Z. Y. O. C. H. O.**

Yo Juan de los Rios, hijo de Juan de los Rios y de la persona que yo Juan de los Rios
 de los Rios abren titulo o causa de los Rios legos da en
 Renunciar trasgazar y dñ poner de la enuidada o en muerres
 Por escritura de notoria qual quier manera como y
 dros Rios proprio y la persona en la en subdiere lea
 con las mismas Calidades y Perrogativas pre heminencia
 y perpetuidad que los Rios que se da a alguna que
 con Anonbramiento Renunciacion o digon. Mas
 de quien subdiere el dho oficio sea de despachar en
 titulo del Conema Calidad y perpetuidad aunque
 lo que se renunciare no sea ni de ni de ni de ni de
 algunas despues de la tal renunciacion eam queno
 se puerne, antes dentro del termino de la ley
 que si despues de los dias de la persona que sub
 cedere en el dho oficio se diere de heredar a alguno
 que si menor edad o mujer no se pueda adminis
 trar ni puer tengo facultad de nombrar a
 que cual entre tanto que de edad o la siya o
 se declara le nua que pueritandose el tal nom
 bram. que el m' Consejo de la Camara. sea para titulo
 o cedula mia para ello que quier en bñcular o
 poner en maiorazgo el dho oficio las personas que
 despues de los subdiere en el m' digon en m' dho

14
Cosa alguna en lo tocante a dicho oficio para deuenir
benga a laque tubiere derecho de heredar sus bienes
suos deuenir a un solo heredero conueniente a la dignidad
del saido Judicante a uno de ellos Por la qual di-
posicion se dara aui mismo dicho titulo a la per-
sona en quien subdiere lo que creyere el dicho delictor
Criminoso de ser su heredero o legatario de lo que
Por ninguno otro se pueda ni pueda perder ni confiscar
dicho oficio lo que siendo privado o privado de su
dicho oficio searian a questos o aquellos que tubieren
derecho de heredar en la forma que sea o en forma
de otro dho; del que muriere sin hijos o con
los que el dho; dho; calidades y condiciones que en
dicho dho; dho; oficio se ocaen de los dho; dho;
Subditos y herederos de personas que de los dho;
ubiere titulo por ocaen perpetua y en que
dicho dho; dho; oficio de los dho; dho; dho;
Camara de pachen dicho titulo en favor de la persona
operacion de la que perteneciere conforme a lo que
se fexido siendo de las calidades que se requirieren
esperando en la merced que se ocaen de los dho;
Ordo que adelante subdiere en el dho; oficio. En mismo
mando se guarden y cumplaren todo lo contenido en esta
nra Carta sin embargo de que en las dho; dho;
de los nros señores y señores ordenancas civiles no
contiene cosa alguna que sea opuesta a lo
Contrario con lo que para en quanto a esto se ocaen



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Donde quedando en su fuerza y vigor y plenos de ley adlante
y declaro que acuta merced sea pagado Cedio de medio anata
que ingorito Conrexia parte pagouebam. Sen mill Dus
treinta y tres mill y quatro d. de los. La dha
don d. dias de su gra adjudicaz. Los dos mill ochocientos
y treinta y tres pesetas que se han de pagar con
forme a reglas de dho dho modo en subrecoyendo dho
dada en Madrid a diez y seis de Abril de mill setecientos
y diez y ocho = D. Juan de Miravalles = D. Marquez
de Cardia = D. Luis Perez de Araciel = D. D. Juan de las
vegas Secutario del dho m. de su m. de su m. de su m. =
P. de = Matias de Ancocha = J. de Ancocha = Matias de
de Ancocha

Concedida con su D. Titulo original que menciona que
el dho apoder de su m. de su m. de su m. de su m. de su m.
el dho dho m. de su m. de su m. de su m. de su m. de su m.
ante escrito dho dho en dho dho dho dho dho dho dho dho
de los de marzo de mill setecientos y diez y ocho =

Antonio
narrarro

Antonio de Castro
my de su m. de su m. de su m. de su m. de su m.

Nombrian.
El maestro
de mandos

En la ciudad de Buxa lance...
... de mill...
... Pedro...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

Para Caen Senancia de primera...
... de Leon...
... de...

Para oficio de medidor...
... de...

Para oficio de carpintero en San Blas...
... de...

Para oficio de albañil...
... de...

Para oficio de serrador...
... de...

Para oficio de sastre...
... de...

Para oficio de zapatero...
... de...

Noticia de
los Maestros
de la Universidad

de la Universidad de Buxa la Nueva...
... de mill...
... de Pedro Ponce...
... de Juan de Segura...
... de Juan de Segura...
... de Juan de Segura...
... de Juan de Segura...
... de Juan de Segura...

Para Caen Senanca de primeras Letras doctrina
... de Leon y Guardo Lucuis de Luna Examinador

Para Oficio de Alferez de Campesano
... de Juan Melero

Para Oficio de Medico de la Real Audiencia
... de Juan de Segura

Para Oficio de Carpentero en San Blas
... de Juan de Segura

Para Oficio de Alcaide de la Real Audiencia
... de Juan de Segura

Para Oficio de Alcaide de la Real Audiencia
... de Juan de Segura

Para Oficio de Alcaide de la Real Audiencia
... de Juan de Segura

Para Oficio de Alcaide de la Real Audiencia
... de Juan de Segura



**SELLO VARIO VEINTENA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Diego del pozo I^o de al Barilla

Para el oficio de contador a Diego Muñoz y Alonso Sainz

Para el oficio de contador de alcancas P.º Ventura y Man^o Velasco

Para el oficio de secretario a Man^o Diaz de Sandoval

Para el oficio de contador a Frig.º de la Cruz y Juan ygnacio

Para el oficio de botero a Diego Lagana y Juan Mas de los

Para el oficio de alcaide de oro a Juan Garcia Quiroga

Para el oficio de cocinero a Juan Fernandez

Para el oficio de galduero y fundidor de cobre a Juan Baltar

Para el oficio de tintero a Juan Conte

Los dichos cada uno de ellos previnieron decir haga saber a los
non grand. años de los referidos y que lo acceren a
Jurien de hacer a deues en la forma segun dice y
talo practica de un bre en esta que se firmaron

Don J^o =
Ro^o de al Barilla
Ro^o de al Barilla

Salvador de los
y todos

Juan de la Cruz
y de la Cruz



SELLO VARIO VEINTENA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

a Diego del pozo I^o de al Barilla

Para el fin de fundidos a Diego muros y Alonso I^o

Para el fin de repedros de brencos P.º Bentusa y Man^o Velasco

Para el fin de ser a Man^o Diaz de Sandual

Para el fin de unanexo a Mig^o 2a ho^o de San ynao

Para el fin de otros a Diego Lagamo y Juan^o mas deño

Para el fin de alvar donero a Juan^o Lugo

Para el fin de coetere a Lun fernandez

Para el fin de alvar donero y fundido de cobre a Ant^o Calor

Para el fin de otros a Ustuan Conte

Los d^{os} h^{os} caud^{os} d^{os} p^{os} primeros deey haga saber d^{os}

non grand^o ante los referidos y que lo acuerden

Juren de hacer y deves en la forma segun deey e

en lo practico deotum bre en esta su^o de firmaron

Do^o fe =

Do^o de Doxuna
Do^o mado

Salu^o de pofol
y Todon

Hande de Cur...
my deyan

do
Can.

La Ciudad de Buja Nueva de
Todo dias de mes de marzo de mill e setecientos
de los años de la Purissima Concepcion de ella se
taron acanidos es as auexlos =

do Juan Ferrnando Otorremochay M tamixano Corred
do Francisco de Velasco Texillo = do Bar Romera Cuxado
do Juan Texillo de Olanca = do Pedro de Poxcuna bida
do do Fernando Canarro rexo = y do Joseph de Priego Inua

do on Sobre llegar
a esta un. El general
de Francisco =

do Corredor dio noticia a Natin. como
tiene dicho s. de que creedia llega a esta un. El R. de
do Joseph Panza General del borden de
nro padre san francisco y que aparecido unido de
obligacion de sus dias s. Corredor ponerlo en
comidexazon de Natin. para que enrexado de
ello resue una lo que tubiere por Combeniente =

Que se salga azeruir
y cumplimentar
un. y senombra
diptuados =

Se acordó que era Lin. y de supard
do Juan felix Pil Guerrero Canacero de
orden de calatiana, y do Miguel francisco de local
redidoxes salgan azeruir y cumplimentar al
Rmo. general en la forma que en las otras
ocasiones lo a practicado la Ciudad en
me janes casos =

do Sereno Lore canido y firmaron por un como
acostumbra do ifee =

Otorremochay
do Juan Texillo
do Bar Romera
do Pedro de Poxcuna
do Fernando Canarro
do Joseph de Priego
do Miguel francisco de local
do Juan felix Pil Guerrero



SELLO QVARTO VENTENA
RAVDO. AÑO DE MIL SETECIENTOS
CINCO Y DIEZ Y OCHO

Can do Martin De Buxa Sanze a tres dias del
mes de abril de mill setecientos y dieziocho
la Sumaria y resimientos de ella de Sumario
a canillo es a saber los s =

- Don Juan Antonio de Aozemochay Almirante (por)
- Don Miguel Fran. de Coca = Don Bar. Comera Cuxado =
- Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Atozalus Celorado =
- Don Francisco Torres o zexillo = Don Juan Zexillo de Olanca =
- Don Pedro de Roxima = Don La Suada de Roxas y Godoy =
- Don Fernando Sanarroxos = Don Joseph de Priep =
- Don Diego de Torres = Don Antonio de Castro Moral =
- Don Blas Francisco Sanarroxos =

Despacho sobre el
curso de zincos sol
ados =

Jose un des pacho de N. S. Don Gaspar Martin
de Laraz y Haxo Corredor de la Real Audiencia
de Cordoba en que dice de base con una Real Orden
participada por el Señor Don Miguel Fernandez
Duxan de su Consejo y Secretario de N. S. de pacho
un dexo en que se mandan reparar en la
de la Ciudad de Cordoba y su Reino cinco
Cinco y quatro hombres para con ellos remplazar
los resimientos de su Armada desta ciudad
tura de los destacamientos diversos que se
han hecho a si para guarnecer los navios de guerra

Que sean sufriendo como los que se han sufriendo
tado como si fueran bastados para fin tan preciso
de parientes y de una de gente quinada
Ante de comenzar hechas con curridos. motivos
Inimicos que hacen indispensable el dicho rem.
para premiéndose se secrete luego o sin
la menor pérdida de tiempo el gozo de la
de los expresados numero de gente, practican
do para ellos las precauciones con convenientes
y el mismo modo que se demostro observar en
la precedente guerra de la tierra, y que por haber
sido repetidas las quejas que se han dado de
que aun no se baya burlado con el dicho de la tierra
de muchos pasajeros, y transitaros por las
tierras de los pueblos, y que en ello los correos
han poquito por Ciudad de S. M. de ordenar
Encarga a dicho señor Correo con la misma
prezision, se observen con mas exactitud
primero a la dicha, las ordenes que para ella
se dieron asi en la forma de recoger baga
bultos y de serores sin abusar de las reglas
convenientes a bien publico que para ello
se dieron con el fin de limpiar los pueblos



SELLO QVARTO VEDENTE
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE...
 SIGLOS Y MESES...

De gente tan perjudicial a quien subiese tanto
 Soldados que desecaban por inútiles pues siéndolo se
 Hazen infructuosos los gastos se acrecientan las
 Cortas y nos Nojra El fin que se pretende i que
 para el aprompto de dicha gente, de las bords
 nes Conduzentes, y que haviendo hecho el repar
 timiento con la presente dize que se Requiere
 yere el Apovimiento de el Comandante de que
 se componen los pueblos de este Reino a una
 tocado a esta Ciudad cinco Soldados los que se
 Enregaran en dicha Lin. de Cordova a dispos.
 de dicho S. Corresidor dentro de ocho dias a la
 Entrega de este despacho y para evitar las dilaciones
 que se ocasionan con las quejas i juicios que se
 mueven por los que remiten por Soldados repte
 Semando la falta de arcepto con que se procede
 por las Justicias a las bords que se expido
 para la amercion de quinientos en los bords son
 teos para imbrar la sin embargo de no ser bords
 bundos ni desertores de los que no estan con

+

Prebendados que en la Ciudad de Sevilla, integros y com-
pletos de todos los moros familiares para el Real Servicio
de la Orden de ^{los} ~~los~~ Justicias de esta R. M. ejecuten
para la remisión de dichos soldados; en caso que
no aya bagabundos y desertores: Sorteo entre todos
los moros familiares y capares para el manexo de
las armas que no esten exceptuados por la
Orden de R. M. que se hizo notoria para la Real
Antecedente sin escluir cosa alguna que
lo que literalmente se exceptuan por ella
y que para que en el caso de que pora algunos
de los que se remitiesen se intenten imbuir
juizios pretextando Competencia exceptuacion
que se releue de la Servitud aya parte de
que por este aumento pueda satisfacerse
y Conquien de Substancia breves Sumarias
por lo que en ello se interese de los
de R. M. y que en la Orden de Sevilla que no
pensable mente fuese Condición de soldados para
hallarse a la entrega un soldado, sin que en
manera alguna se nombra a otro por
Comisario de los terminos Absolutos de
la Orden de Sevilla en el Sorteo: (si se falta



SELLO CUARTO. VENTENA
 RAYEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Se bagabundos o desertores de su tierra hecho to
 dos los moros Gaudes y Capares queno estan exceptu
 tuados por la orden citada sin faltar en manera
 alguna a la execucion y cumplimiento
 de todo lo que en dicho despacho se contiene y
 na de rendidos que por la contra benzion
 de su Magestad aplicana para los gastos de la
 conduzion de dicha gente en que o sea por con
 denados a los ^{res} Jueros y Capitulares que a ello
 faltar en acia cobranza de su parte y no
 misiblemente ministros Esto ademas de dar
 quenta a M. para que provea de remedio
 convenientes y proceda a lo que se bu
 viesse a lugar en derecho. Con fha en cordova a los
 veinte y siete de marzo proximo pasado de este año.
 Envia Vista =

Se son trece los zín
 co soldados =

Se acordó que a tento año se lleve en esta
 Ciudad respecto de las antecedentes diligen
 zias de desertores ni bagabundos para que se guarden
 cumplan y execute el dicho despacho se baga



Sortes entre los mozos solteros que en esta Villa
han para el manejo de las armas en conformidad
de las Reales Ordenes de este fin expedidas
y por lo que importa al servicio de Dios
y de su Magestad que requiere el servicio
de baga lista de los mozos y para ello se tenga
presente lo que se hizo de este fin en las ultimas
quintas por el año pasado de setenta y cinco
donde se acordó fuera lo que se hubieren casado
o hubieren otra excepción legítima de lo que
tando lo que en ellas se ha en respeto de los
compromisos que de los vecinos tienen los
Cavalleros Capitanes presentes y todo se
execute en este Cavildo por evitar los perjuicios
que puede resultar de que se dibuyan y
lugares que en otras ocasiones se han experimentado
y se saquen por tanto soldados que acada
se han reparados y en su cumplimiento
se han venido trayendo por uno de los presentes
de este Cavildo las listas de mozos hechas en el
año pasado de setenta y cinco y onregistradas de ellas
se fueron en sus acando los exceptuados por causas
nuevas y otras razones legítimas y mandando
a ellos los mozos que de aqui se han de sacar

SELLO CUARTO VENTENA
RAVERIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Formadose en Simpio lista de todos los que ala
Zim. se paxere dex or los que deuen entrar en suertes
Sambles para Amanes de Nadas amasim Coxes
Zion. Ultima Concluida de Nistas firmada
de Nos can. que acostumbra a firmarse Zim de
formaron zedu Nadas iguales zimo que Antena ad
Soldado, y las demas cumplimientos a Numero
Amoros de referida Nista zedu Nadas en Hanc
tambien iguales y se pusieron todas en un Cartaxo
para que se fuesen sacando y el que sacase la
Suerte de soldado quedase por tal y lo que fuesen
sadas de zedu Nadas el. Correo. fue llamado
por los nombres de dicha Nista para que en nombre
de cada uno se fuese sacando la suerte que le tocase
y paxelles por un portero. Seraxo un mudado como
de edad de siete a ocho años que no executasen
Samiendose de sacando en esta forma referida de
Suertes to caxon Nadas de zimo de soldados a los

Portes de Nozimo
Soldados =

Siguientes —————

Francisco Moran bpo de Juan Benitez de nueva

Pedro Naranjo bpo de Juan Naranjo de Pedro Alonso de

guerra. —————



Juan de Guisada hijo de Pedro a la Plaza mayor en
 casa de Diego de la Rama
 Francisco Criado hijo de Bartolome de los raxos
 Andres Moniz hijo de Enrismo a la Calle Santiago
 Los quales dichos raxos dados que daxon elep
 dos por los raxos atentos a su suerxe & sin la menor
 intermision el tiempo se prendan y se puxen
 en la caaxe de la Nava Nua por los cau.
 Capitan raxos a quienes se fiere a distria el Comis
 Condu ministros guardandose el sigilo que se
 requiere para su logro y se condurcan a los
 Señores de la Nava Nua y se firmaron por los
 Señores de la Nava Nua y se firmaron por los

nos acostumbramos damos fe

[Illegible signatures and names in cursive script, including names like 'Don Juan de Guisada', 'Don Francisco Criado', and 'Don Andres Moniz']

Can

En la Ciudad de Buena Vista a los
 dias de mayo de abril de mill e setecientos
 ochos años. La Sumaria y resimien de ella
 se sumaron a Camila e daban los 3



BELLO QVARTO, VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Ldo. Juan Antonio Storremschay Atamirano Cond.
 Dn. Miguel Francisco de Coca = Dn. Bartolome Comera fixado =
 Dn. Pedro Juan de Coca = Dn. Miguel Torra Nus =
 Dn. Francisco Tonoso zexillo = Dn. Juan Carrillo de la Hanca =
 Dn. Pedro de Porcuna = Dn. La Anadox de Vayas y Godoi =
 Dn. Fernando Camarero = Dn. Joseph de Priego =
 Dn. Diego de Torres = Dn. Antonio de la Cruz Moral =
 Dn. Blas Fran. Camarero Jur. =

Orden sobre la ex-
tracción de aceites.

Viena Carta Orden Escripta de los Correxos.
 por el Señor Dn. Baltasar de San Pedro arzob.
 uedo de Consejo de S. M. Sufla en Madrid a los
 Veintynueve de marzo próximo pasado Enquiere
 que en Madrid que Dios q. a consulta de Consejo de
 Veintiseis de febrero de este año con Vista de la referida
 Senten. de la S. S. de Sevilla sobre libexacion
 de fianzas de extracción de aceite, y permiso para
 continuarse esta, y de los informes de los Correxidores
 de Andalucía sobre el mismo asunto, y estado
 de las cosechas, y p. xeros sea servido resolver haue
 resado el motivo de las obligaciones hasta aqui hechas
 en las extracciones de manteca limitada



+

De No embarcado, por lo que generalmente
se les podia Conceder liberacion de las fianzas
Como se propuso por el asistente a todos los princi-
pales sus poderes llamados, y fiadores, que subie-
ren interuenidos y que por ahora por todos los puertos
que baxa aqui se han hecho las extracciones se
puedan Continuar, i Continuen en la misma
Forma y con las mismas precauciones y vias
y despachos que se han practicado i con la calidad
prensia de baxar nueva obligacion, i dar fian-
zas ante las Justicias y por quenta i riesgo de
estas los correberos dueños principales de Navie
que subieren de extraerlos, o vendelos para
este efecto; De mantener una tercera parte
de la Cantidad y ex parte de veinte a que se co-
tiende el permiso en sus mismos lugares y terri-
torios en una forma justificada i no de otra
se permitan en los referidos puertos las ex-
tracciones y que se encargue mucho a los gouer-
nadores y Justicias que en ellas entendieren
procuren de Cumpla exactamente
Con esta circunstançia y las demas regu-
lares sin dar lugar a fraudes a algunos señores
de Navarra de ευeridad que correspondan
y que a un mismo tiempo Estena la visita



SELLO VARTO. VEINTIDENA
RAVIBIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Las Consequencias que Causare
Este permiso informando de ellas a Consejo
Como tambien a Amara preso que tomaren
Los azetes para que siendo arreglados se pueda
Continuar la Sorden, i pasando annu exresi
no Setomen las prouidencias corras por
dientes, y que hauiendose publicado en el consejo
el suborden lo paxin para a dho. Concesidor
para su Cumplimento en la parte que se
toca: Lucia Vito

Seo Cumpla

Se acordó se guarde Cumplase y se cumpla
Como se Sordena por lo que toca o puede tocar
a esta Ciudad

Exorto del Suez de
Vatimientos de

Viose un Exorto despachado por Don
Juan Felipe fernandez de Viuera Suez en
Virtud de comision de N. S. Sup. general de
rentas R. de N. S. de Cordova para la cobranza
de N. S. de Valimiento de ofizios, lo adenda
do a el repartimiento y e feto de reales Casam^{tas}
y torres de Naman de Armas que contiene
la certificacion de la Comaduxia general que
acompana su Comision en que exorta a esoo

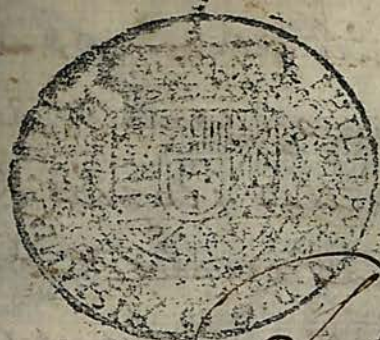


+

Cui pague lo que Comta de Naxos ^{terrefican.}
 hazerse cargo desta Rind que segun dho exorto pare
 ser diecimill e cinquenta e quatro leguas
 mas conmas el bu Noque bu biese tenido en el
 ano de deteniemo y caorxe la renta de torres
 de Namar punta e maragorda. suponiendose
 ser la cantidad referida de se fectos de
 torres de Namar de los años de onze de setenta
 e de Naxos de se fectos de se fectos de
 mientos y la renta de se fectos =

D^o a Naxos de
 Juez de Valimientos =

Se acordó que atento a que lo que se esta
 tiene de mientos de Naxos de torres de Namar
 no estado del cargo desta Rind por aver axen
 dado en cada un año a diferentes personas esta
 renta en los años que se fice el exorto con la
 obligacion sus arrendadores de pagar en los
 años las cantidades de sus arrendamien
 tos por cuenta de Naxos piamiento desta Rind
 se reconocan los arrendam^{tos} y se pague y se
 sea siendole tiempo los dos arrendadores han
 cumplido con la obligacion de sus arrendam
 mientos, y se liquide lo que esta Rind estubie
 re de mientos de se fectos de se fectos de se fectos
 ello se nombra por di putados a los señores f



SELLO VARTO VEINTENA
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo Don ^{me} Bar. Lomera Curado de Pedro de Pon
 Cuna residente y Don Joseph de Priego Suxas
 quienes hacen Nada Niquidacion Excons
 Zimientos: y por lo que mira a N. Año de Catorce
 y de N. que en N. tubo Nada renta de Torre
 de N. amax en este año no fue el cargo de N.
 Zim. por aver resado su Encavera m. ⁴⁰ por fin de
 Año amezedente de N. y se denera recomen
 da a su arrendador en dicho año como tan
 bien la persona acuso cargo fue el de N.
 de N. medidor fue el que N. no tiene m. a veni
 do de N. pendencia esta N. y por lo que toca
 a N. efecto de N. Casamientos se paguen
 los ternos adendados, y se haga saber a N. do
 que proceda contra todos los demas de N.
 tores que contiene la certificacion que a com
 paña su Comision =

on Alas costas
 las quantas ge
 rales de arrendamientos =

Viose la razon hecha por el S. Consejo
 de las costas causadas en las quemas gene
 rales de los arbitrios de que en arrendamiento
 de N. tomadas de los años de N.

Primero De Enero de Noventa y siete años Equivale
haya fin de diciembre de lo proximo pasado de setenta y
diecisiete de Naaditencia aellas i copias de los in-
strumentos testimonios y demas recaudos de su justifi-
cacion y parridas que corresponden a cada uno de sus
interesados que por menor expresa Radibataza
y por mayor importan On mill zientos e sien-
tays y cinco R. de Vellon =

Eliten 1851.
de las costas de las q.
generales de arbitrios
Haga

Se acordó de espaldas de Navarra de los dichos
y setenta y cinco R. de Vellon que in-
portan de las costas conmas veinte R. en que está
ajurada su conduccion a la Corte amando de
Alon Garcia Perez de Arana de los R. y Camara
de Castilla sup. general de los arbitrios de estos
Reinos, y la casa de madera en que an de ponerse
de las quentas con los demas instrumentos de
su justificacion, y se entreguen a los interesados
convenidos en Radibataza y de los hechos
de los dichos arbitrios concurra Navarra
sus rentas de auonem y pasen en guerra bulas
que se tomasen de los mismos hechos =

Sobre anasto de
las Carnes =

El s. Corredor dice que en la
ta a la ciudad se acordado a Amone de an de
anasto de Carnes en las Carnicerias, que se
halle de primero y en la en Juan de Carnes



SELLO QVARTO. VEINTENA
DE MAYO. AÑO DE MIL SETECIENTOS
CIE Y OCHO Y DIEZ Y OCHO.

Linaxos Veinos de esta Lin. La libra de bacia de
Atreinaidos onas anueve quartos, la de maço
a diez, y la de carnero a quinze con obligacion
de pagar el abastecedor dichos prezios los de. de al
Caro Nacimiento que les correspondan por razon
de su Venta, y que sobre ellos se carguen los de
mas que correspondan a los señ. de millones
Encina Vista =

Se remate de los Vein
de Linaxos de Carnes.

Se acordó Se remate el quarto de carnes
de esta Lin. de segundo in. Nimo remate el sauo
do Santo dieziseis de Nacimiento a las tres de la
tarde y se dan las granias al s. coxer. por el
de las ricuidades con que se introduce a la mayor bene
ficio y utilidad publica en dicho quarto =

Sobre desarenaba
Linaxos deposito =

Confiriese en este Cavildo sobre desaren
la baxina que se premino en elposito para el
quarto atento a lo acordado de siempre
y dispendio que podra tener retardandose esta pro
videncia = Se acordó que el cavildo de
deputados de Nposito baxa baxen en su reconocimiento
de Nposito que procede de cada uno de baxina
como se acostumbra = De quenta a Nposito
Cavildo para que se repueda dar preno competente
y providencia sobre su Venta =

Sobre quarto de vino
y Vinaxos =

Los Corredores dire queia contra la
Lin. que en cavildo de Nposito de marzo

Praximo pasado a pedimento de Africa a que
el Sr. D. Juan de Narva Confeccionado
resolvió. Se sacase a subasta a moneda
cuatro de vino y vinagre de esta Lm. desde
el dicho día por el término de nueve meses
de entrada todas las tardes y remiendo la
postura que se hiziere y que pasado referida
termino se rematase con asistencia de
Canalleros diputados de Venas En quien
hiziere mejor y baja en los vinos y vinagre
segun sus cañales a Namaron un
dad de Republico y que fho. Setenta y seis, que
haviendose executado la dicha moneda
en la forma prevenida en dicho acuerdo
es pasado el termino sin haver vendido postor
a dicho anasto que la Lm. se suela
lo que mas convenga =

Que en esta vezca el
recaudador =

Se acordó que en atención a no haver
vendido postor a cuatro de vino y vinagre
de esta Lm. en el termino de su
que la Lm. no discurre en los ocu-
dales de que poder abastecer de baga de
a la parte de las venas de la canchieria
Sr. D. Juan de Narva de esta Lm. use de su derecho
abastecer de referida especie como bastare



SELLO QVARTO. VENTENA
PAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Aquí lo a hecho, en el interin que a persona que quiera entender en el dicho abasto =

Don
Lecanda
de las Rentas R. S. S.
que no tiene título de
Fiscal =

Proseuna petición de la parte de
Lecanda de las Rentas R. S. de dar in en que
dize es llegado a su noticia que por Francisco
Antonio Cerrano fiscal que suponia ser
de la Real Audiencia de esta Lin S.
una presentado tiene pedimento a esta Lin
que se dirigia a permutar la renta de benefici
de las reales rentas y los abastos publicos
de anexando los privilegios de que devian gozar
y gozan morido unicamente de supacion
de la de algunas personas que contemplava
in el zelo de Sumaria por tener o por
a las dichas reales rentas; y que es pecto
de ser publico y notorio que el Sr. D. Francisco
Antonio Cerrano ni esta a fiscal como se
pone y a denega sino es un intansu promotor to
terado por no tener como no tiene título en pro
piedad ni por substitution ni tenencia que lex
de Solemne mente aya obtenido y ganados



En Cuya virtud a sido admitido a la
usog exercicio de lo como pareceria de lo aque
dos de letrados por esta N. que pidio de reuon
Zieren y bieren, y que siendo necesario se pusiese
por fee y diligencia o temimons; y que en esta
Consideracion no era parte legitima para
que Aquiera pretension que intentase con
el preu puero de la qualidad de la fiscal
ni puede ni deve ser oido antes de se
y desatendido supeditamento como los demas
que presentase, o intentase presentarse en esta
audiencia en que se requiera causas y
negocios Civiles o criminales por resu N. con
la dicha tolerancia en que se exercio, y en
viento de S. M. y las medias anatas que le
pertenezcan, demas de ser nul. Ningun valor
ni efecto todo lo que a supeditamento se obrase
para que se obrasen semejantes Incombeni
entes no se diese lugar a ninguno de los con
tra la paz y tranquilidad de la Republica
que es la salud que se conserva, especial
mente siendo dirigida contra el beneficio



de temerarios.

SELLO QVARTO, VENTENA-
NAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Señalada xenta de y pido que baviendo por
Comitax y notoria Raxa Laxion de Dupedim,
y amañor Abundamientos reconocidos los
dichos aquexdos y poniendose por feer dilig^{tes}
timonio de Como Luso dho Santa dña ha obten.
tito No En propiedad m^{ter} tenencia de dicho of.
de fiscal enm Vna se declarase por no parte
mandando se p^{le} lex el dicho pedimento de
queno se le admira otro a alguno En qual
quiera Causa o negocio que deay que se les
intime a los ^{nos} es. Deste numero para que se
Contra L^{os} demas que expreso En dho pedim.
Enm Vna =

Se vea notoria si tiene
ono titulo oficial =

Se acordó Se reconozca si tiene o ha pres.
tito de Francisco Antonio de Cerinano para usar
el oficio de fiscal No En virtud de que lo usa
y lo que Comtaxe se ponga por feer diligencia
de Sr. Serraira a la Rindaa para que
se de la su m^{ter} demia =

En Se Laxo Este Comillo y lo

firmaron por L^{ra}dad Como acostun
bran damos fee =

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]*

Canilds

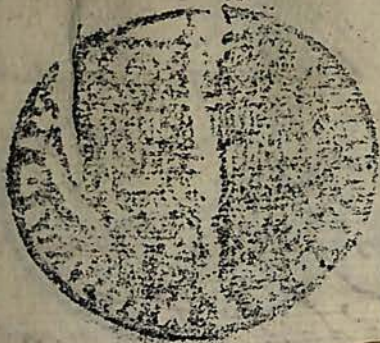
In la villa de Buxa Navre a ocho dias del mes
de abril del mill setecientos y diez y ocho años La Junta
de Ayuntamiento de ella se firmaron a canilds
es a saber los señores =

Don Juan Antonio de Torresmochoy Altamirano
Don Miguel Francisco de Coca = Don Francisco Louso Cerrillo =
Don Juan Cerrillo de Delanica = Don Pedro de Porcuna =
Don Fern^{do} de Canario rector = Don Antonio de Castro Moral =
Don Miguel de Castro Leon Durados =

Sobre averse reconocido
el dicho lo que dice la junta
de señores de la villa de
Buxa =

Los señores Don Pedro de Porcuna y Don Bartolome
de Comera Curado dicen que en execucion de lo
decretado en canilds amoviente de cargo que
se les hizo han reconocido los instrumentos
encauzamientos que esta L^{ra}dad acordó por el
D^o de Torres de Navar Punta y marañon

[Faded signature]



REAL ORDEN. VILLALBA.
A VEDIR. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Se hallan en el archivo de la Real Caxa de la Real Audiencia de Sevilla
 por el dicho de hecho en los años de mil setecientos y
 once, doce y trece en un mill y tres de vellon
 como parece de un testimonio dado por Juan
 Lainez Ca. Natrara Escrivano de la Real Audiencia
 de Cordova y Surinada, su fha en esta
 a los diez de abril de año pasado de setecientos
 y diez, y reconocido de la Real Audiencia de Sevilla
 que Juan Pelize Fernandez de Rivera fue
 para la cobranza de los dichos deudos y fechos
 parece que en esta deuda por deudos por los años
 hasta fin de setecientos y once, un mill quinientos
 y setenta y tres reales = por el año de
 doce un mill y trescientos: por el trece un mill
 quinientos y quarenta y dos reales y por lo
 que resta a la primera partida de los dichos
 de los años hasta fin de la Real Audiencia de Sevilla
 Veran que se haze com. benido a la Real Audiencia
 por esta deuda no se ha podido liquidar por los
 instrumentos que se hallan en los dichos libros de
 los fijos de la Real Audiencia de Sevilla lo que se

La zeriene Combieneme y por lo que mira a los
Otros dos años de doze iñere de base cargo a N^{ro} Sr.
por la zeriñficacion de doze iñere y quaxemayos
de y medio mas de la Cantidad de su acopio
En que parece preciso padereis Señora la Com^{da}
Duxia pues deve ser el cargo arrendado a los
Acopiamientos Indidos dos años, y porque por
estos años eran pagadas diferentes porciones
Como son por Año de doze por mans de D^o
Juan de la Peña se iñerios de por el año
deve por mans de Bar. Zexillo ^{to} quaxemayos
Zinquemay Siere de y medio que ambas com
ponen un mill y zinquemay Siere y m. Con que
de dichos dos años se deven liquidos iñerios
de quaxemayos de y medio de los quales son
de el cargo y deven pagar los here de nos de los
D^{os} Juan de la Peña noquemay Siere de
veinte y nueve más que se fa^{to} a razón para
pagar el año de doze que tubo arrendado este
D^o para lo iñerios de obligar. de su arrenda
miento a otras de los se iñerios que pone
pago. Han se feridos = de por el año de doze
Carose que no tubo Acopiam. y se admi^{to}



SEDE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE VALENCIA
 A LOS DIEZ Y OCHO DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Por esta *Junta* el dicho *decreto* se estan deuen-
 do *seiziendo* y *quaxema* *seis* *rs.* que fue
 el valor que tubo segun el *arrendamiento*
 que se hizo en la moneda de dicho *decreto*
 a dicho *Bar^{me} Zerrillo*, quien reconocido sus
arrendamientos *obligaciones* en los años ante-
 cedentes *deue* e *hecho* y *referido* de *carore*
 con *feridas* sus *cartas* de *pago* con *encargo* se
 halla *aux* *pagado* lo que *deue* por *dos* *arren-*
damientos aunque *parece* que en *lata* *re-*
xia de *Cordona* se *deben* *aplicadas* algunas
partidas a *los* *deueros* *deue* e *hecho* *anterior*
deue por *lo* que *el* *Bar^{me} Zerrillo* del dicho *de-*
creto *en* *referido* *año* de *Carore* *deue* *ser* de
Cargo *de* *esta* *Junta*. *Sacando* a *pariada* sus
 a dicho *Bar^{me} Zerrillo*, que es lo que *consta*
 y *han* *re* *conozido* por *los* *inmunes* *de*
ellos *conducientes*.

Se procure saber
 del dicho *decreto*
Bar^{me}

Se acordó en *bien* *de* *se* *procure* *con*
la *mayor* *brevidad* *satisfacer* *el* *deuero* *de*
sedan *las* *grax.* *adichos* *rs.* *por* *su* *ello*.

+

Se liquidó el aquenta de los años a Don Juan
De Lipe fernandez de Nueva Iuz para su
cobranza, de los demas rientos y cobrables de
que contiene la Terrificacion que trae el
ellos se prozaren y se le pague adido lo
lo que tocase a la Lin. atento a llegar
las Vacaciones y punto de semana santa

Don Juan de
Lipe fernandez de las
rentas de E

Don Juan de Lipe fernandez de Pedro Corre pro
curador en nombre de Don Antonio Rubio
titulo y administrador de las rentas de la
canalaz rientos y millones de esta Lin. en que
dize de se a becho saver el acuerdo en que se
decreto pudiese cobrar a los abarro de vino
y vinagre de esta Lin. interin que ania
por tor o por toros a ellos, vendiendose las
periera los puenos ricasas que se han regulado
y regulan por parte de esta Lin. y que
deide luego cenderiende a pro beeny esse
curar los dichos anarro con condizion que
ania de dex abso curamente isin pax finis.
el tiempo a alguns de el año por riuo
y graues inco mbenientes que se le pax
segun y originar de lo contrario de



DELLO QVARTO VE. ITEM:
RAVEDS. AÑO DE MIL SETE-
CIE Y OCHO Y DIEZ Y OCHO.

Desea interina La prouidencia de ellos
 Señores en dicha forma, satisfaciendo con la
 modestia devida, Contradiciendo lo perjudicial
 de dicho acuerdo, Suplicando a Vra. M^{te} p^{ra}
 ga Cobro a los dichos abastos desde luego
 asegurando los derechos pertenecientes a la
 Real Hacienda para que no se paxase per
 juicio a N^{ros}, y pido se admitiere el
 D^{ho} Consentimiento en la forma referida
 y queno temiendo por bien que a absoluta m^{te}
 corriese el dicho abasto sin dicha limit^{on}
 tar. que desde luego esta M^{te} diere
 prouidencia para asegurar los dichos abastos
 haciendo por de sí mismo a su parte de ellos
 para lo que y queno se paxase por juicio
 haria el pedimento que mas suu^o fuese
 a su Sumaria que pido Costas y Juicio. Y
 por un Otton^o dicho queia Comana a la M^{te}
 La p^{ra}rens. que una m^{te} introduciendo Juan Juan

+

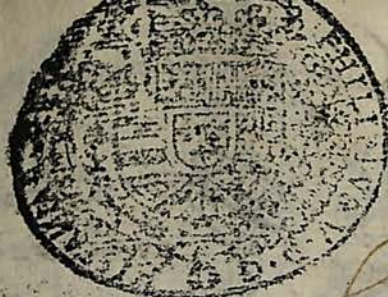
Escrivano, Corral p[re]sente p[re]sente & del fiscal de
Zim. Contra el beneficio de las Exentas de
la Contradición que hizo a ella el dicho recaud.
pretendiendo nose se admitiere pedimento por
no contar seria el fiscal y para su compro
bación que los de Cavildo Testificasen y pu
sieren cierto testimonio, y por esta via, se amia
mandado asi y que fho sellen aseto de para pro
beer, y que respecto de averse executado lo regi
rido, y dádose el dicho testimonio, para que el
dicho dicho se declare por no parte, y nose le admi
ta pedimento alguno y se probe y dexe
vino sobre lo demas que tiene pedido. En
Civita =

Que en fianca escrivano
se de en el oficio de
cal hasta que ganen

Se acordó que don Francisco Antonio Escrivano
de se en el ejercicio de su oficio de
fiscal de esta villa. hasta tanto que ganen
y que se se haga de aver para que se comite
y por lo que toca a Rabano se xerminia
abogado de esta villa para que de su parecer
para ser lo y dar la providencia que conben
ga deire avados los Canaceros Capitanes

El M. Corredor dice fare recuerdo a
latim. Como en otras ocasiones y años antes.

Sube anillo y zim.
El. nuevo sabio en la
parroquia



SELLO QVARTO. VEINTENA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Se a unido por Lin. en la Parrochia de los
Santos de N. Inuenes Santos, y para que se decreta
lo que se tubiere de hazer en este ^{de} pres año =

casimiro 2m.

Se acordó Seantra por Lin. en la
parrochia de los Santos de N. Inuenes Santos
este presente año como sea executado en otros
años antezedentes =

en mejora en
la casa de Carnes =

Viose la Petición de D.º Tomaso de
gado en que haze mejora en las carnes de la casa
de las carnerías y baxa de un quarto en la
libra de carne de mato. Lo que en la de carnes
de la casa de la vaca anueue ⁴⁰ de mato anueue
de las carnes de caroxe con las condiciones que
expreso y demas de su primera postura que
haze mejora de admisión por parte de los Correg.
y Semando haze su aver desta Lin. de esta
Villa =

Sigallalmonica

Se acordó lo que tambien decretado el
año de su admisión de la Corra de
Amoneca. Lo que se haze su aver como en el
Bo auto de primera =

De Pedro Core Camillo

Lo firmaron por Lin. Como a los trece dias
de mayo. fee =

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Camilla

In la ciudad de Buxa Name en once
dias del mes de abril de mill setecientos
y diez y ocho años la sumaria y resimientos
de ella de sumaron a camilla Casaver
Los Señores =

12. Don Juan Antonio de Torremocha y Alvarizano Corredor
Don Miguel fran. de Coca = Don Bartolome Cuxado =
Don Francisco Tonos, Cezaillo = Don Juan Cezaillo de Olana =
Don Pedro de Porcuna = y Don Juan Naranjo x e s =
y Don Joseph de Priego Jurado =

Despacho de la corte
de Cordova sobre un
pleito quintado =

Viose un despatcho de S. Coaxexidor de
Cordova ganado a pedimento de Bar. Gomez
Criado de Camo de Carra Como padre de familia
gomez Criado Soldado que fue sorreado por



SELLO QVARTO, VEINTIEM A
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Esta Lin. En que premiene que si el Es. Coracón
hubiere que decir sobre la pretension de un ferido
que se reduce a que se exonere de la suerte de
ta a por no ser Verino ni natura de destahin.

Letras Supero a las tenas y suertes. En do de

Villa de castro y Sermonas que de diez y siete
años y dos meses, sobre que por el dño. S. C.
Xesid. d. de Cordova se manda dar xazon

Dentro de Segundo dia y que enu. de fecto
se imbie otro soldado. Sanit para el manes
de las armas, pena de cien ducados su f. de

de dño. despado a la ruera de Alcora de

re fiendado de Pedro Muñoz Tonosa S. ma. ^{ep}

de Cavildo Encuña Vira =

Se acordó Se haga Purificación de
que el dño. Francisco Criado, armas de un año
reside en esta Lin. donde se tratara de pasar
por lo qual y subuena estatua paganda
para el manes de las armas letub.

Sebagala Purifica
en que expresa de



Prevenido Escribiendo, para el sorteo de los dichos
Soldados que se escararon de Indígenas
y de los de la Real Hacienda de Indígenas de setenta
y tres Señores Corredores de Cordova, para
que no se retrase (por sino fuese suficiente razón
que se dictamen de dichos) el Real señal
se prevenga otros soldados, que en el caso se
en lugar de los referidos sorteando de los
demás moros y de los que quedaron en el
Camino de Antecedente sorteo; y se re
mita con propio a dichos Corredores re
fida a sufragio para que con vista de la
providencia que tubiere por conveniente
se execute lo que diere de su merecimiento
y se veno este Camilo de confirmaron por
Su. Como acostumbra de i. fee

M. de Caceres
y San Juan

Man. de Caceres
y San Juan



SELLO QVARTO. VEINTEMA-
YAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

do
Can.

Don Martin de Buza Nante adozedra
de Nmes de abril de mill setecientos i diez i ocho
años la Sumaria de los Nmes de ella
Sumaron acanillo de lasaver los 3^{tes}

do don Juan Antonio de Torremochay Almirante Correo
don Francisco de Ollasos = don Juan Lomera Cuxado =
don Pedro Juan de Coca = don Friguel de Torrealva =
y don Fernando Navarros xeso = y don Joseph de Priego Inzaco =

que el edicto de
bispo de Cordova

El Correo de Cordova dice de la notitia
de que el Sr. Obispo de Cordova a despa
do edicto sobre que las llaves de los Sagrarios
nose se den a seculares, y que no dada la Sumaria
que en esta parte es como en memoria la
esta parte es como en memoria que de las llaves de
Sagrarios de su parroquia se den a al presb
Loma al Canacero Correo de Cordova que no de fana
de ser un reparado de esta novedad impraci
cada mañanamente con la Comunion de la
Zuna los oficios el Jueves Santo de la Comu
don Cone de Cerezo, y no poder tener presente

Todo el pueblo Tomados de la Expedición
de N. S. S. C. de la Cruzada =

Se ha representado
con la S. M. =

Se acordó se haga representara. a S. M. Con pro
pio Suplicándole Se sirva de dispensar en quanto
aque se pueda dar Nauma Naue de el Sagrado
de esta parrochia a la Señora Corredo. En v. de
Larun. =

En Sereno Escriueldo. No firmaron por su
Como acostumbra en dichos fees =

En presencia de N. S. S. C. de la Cruzada
de Po. y de la
Comunidad =

En presencia de N. S. S. C. de la Cruzada
de Po. y de la
Comunidad =

Lo
Can. =

En Larun de Buena Suerte a diez y seis dias
de Enero de año de mill e setecientos e diez e ocho
años la Sucria y resimienno de ella se sum
taron acanillo e cada un los 3 =

En presencia de N. S. S. C. de la Cruzada
de Po. y de la
Comunidad =
En presencia de N. S. S. C. de la Cruzada
de Po. y de la
Comunidad =
En presencia de N. S. S. C. de la Cruzada
de Po. y de la
Comunidad =
En presencia de N. S. S. C. de la Cruzada
de Po. y de la
Comunidad =



SELLO QUARTO VEINTE Y OCHO
RAVEDA, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO

Despacho ganado
apertado de la
Juan Andres de que
sada Soldado =

Quise un despacho que demone el 5 de Correo.
Espedido por el Señor Corregidor de Cordova
En la villa de Los doce de abril pasado de
este año se firmó de Manuel fernandez de
Cáñete, y anado a pedimentos de Pedro de
Luisada Verino de Nazim de Luena padre
y Tesorero Administrador de Juan Andres
de quesada sobre la duena que en esta villa
terro de soldado para las rinas de su repa
timiento en que se premiere ya forme la
Luz sobre su Comandante Encarna Vissa =

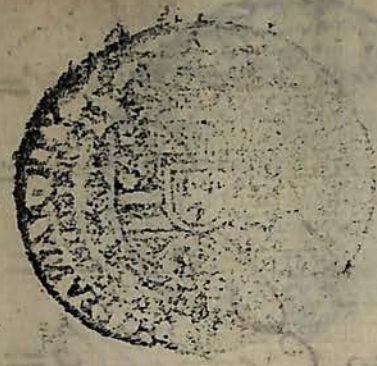
Sebaga la suvi
facion y de mas que
e x gres =

Se acordó que res pecto de que el dho.
Juan Andres de quesada residia en esta villa
de mucho tiempo a esta parte trabajando de
finca y siembre en las casas tiendas
de Diego de La Pama maestro de obra
Verino de ella Conate mo rino Considerando le
Verino y su vil para el manejo de las axmas
en la villa padron de mozo que se hizo
para el correo de los Soldados que se caen

Acta Lin. Suo paratimemos de en las sum
res todo su fecho de soldados, y para que con
te de ser realidad estos motivos se haga in forma
de no referido y ponga testimonio de este acuer
do a confirmacion de dicho des pacto =

Carta del Almoor
Obispo de Cordova

En este Camila se dio una Carta lo
Copia a esta Lin. por el Almoor Obispo de
Cordova res puenta de la que se le escriuio
a du Almo. a Nos ome de No corriente sobre
las llaves de la Sagrada de la parrochial
Ledito expedido para que no se diesen a
Seglaxes pretendiendo se dispensase por lo
tocante a la llave que se acostumbrava
dara N. S. Corredor a que res pende su
Almo. tubiera particular gusto en qual quie
ra ocas. de dar nuestras de du buena tra
tunidad en sem. de esta Lin. y que siendo el
Caso presente de mandado y orden de quien
no llegava su facultad a poder dispensar
ymas estando declarada que la costumbre
Contraria es abuso. Que el Señor Correo
por obedecer a Nos puer por la ley a ser



SE LO DAVI TO VIENTE MA
RAYO DE MIL SE...
... Y DIEZ Y OCHO

... que ha venido oido el decreto
de la sagrada Congregacion de su
Costumbres e superaron su semir a Nro
de la obediencia, y parecieron con ma
vivientes, y bono en los ojos de Dios e de sus
Angeles. Encina Vista.

Se obedere con toda
benexa... =

Se acordó Obedere con toda benexa
el decreto promulgado por su S... y que
se lleve a p... de nida excecucion =

Y sereno el decanillo y lo firmaron por
Cuidad como a costum eran damos fee =

[Handwritten signatures and names]
... de la ...
... de ...
... de ...

Camilla

In la Ciudad de Buxa ... a diez
... de ... de ...
... años la ...

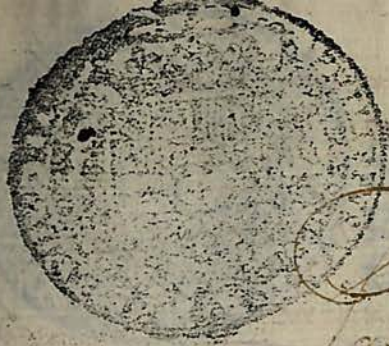
Se juntaron a Camilla Escriueros los señores
 D. Juan Antonio Torremocha y Altamirano Correo =
 D. Juan Comera Cuxado = D. Pedro Juan de Coca =
 D. Mique N. Torraño = D. Fran. Louso Cexillo =
 D. Juan Cerrillo de Ollanca = D. Pedro de Poxcuna =
 D. Salvador de Godoi = D. Fernando Manarros res =
 D. Joseph de Priego = D. Antonio de Castro Moral =
 D. Blas Fran. Manarros = D. Mique de Castro Leon =
 D. Manuel de Castro Durados =

En este Camilla parero Joseph Mejia secretario
 mayor de N. S. M. se fue querriendo ante
 diem arados los Camareros resoridos y Jura
 dos de esta Lin. que se hallan en la cual exen
 zion Concedida a Linque de Contencia de fe

to para que se certifique =

Carta de N. S. M. co.
 que se son para que
 se informen sobre si
 es tan y capaz de
 Camarero de N. S. M.
 para que se certifique =

Dese la Carta de N. S. M. Francisco de
 Castellon de N. Comero de D. N. S. M. en
 la camara de Castilla Escriuero N. S. M.
 Juan Antonio Torremocha y Altamirano
 Correo de esta Lin. Sufla en Madrid a
 Rosinos de N. Comero que se p. remon
 que por parte de Bernabe Camarero se son
 presentados diferentes papeles en la camara



SELLO QUARFO VEINTENA
 AVEDES, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Preferiendo que cum. Virtud se le des pache ti
 tulo de procurador de Numero de esta Sim. En
 virtud de Miguel A. Parria de Lueda, y por que
 esta resuelto que antes de executarse informada
 ena Sim. si el dicho Bernabe Carraxero es
 persona de buena Vida y costumbres, si concurre
 en el la suficiencia y familia, que se requiere
 tenya, si tiene otro incompatible, trato comercio
 en los abastos publicos, si en la propia forma
 tiene tienda de mercaderias, de en el Comercio
 de la Republica a algun fin extraño de los
 Señales de ella. Si tiene a alguna mudanza
 que se incapacite servir el oficio que pretende
 Con lo demas que expresa de la Carta por den
 Encumbrada Viva

Informe =

Se acordó que el dicho Bernabe Carraxero
 es persona de buena Vida y costumbres Sa
 ntil y capaz bastante mente para usar i exercer
 el oficio de procurador de que pretende ganar
 titulo de qua. Contra A esta Sim. es su
 propio y queno tiene otro a alguno que le obste

Incomparable tenor en Comercio en los abastos de
Alimentos Al Comercio de la Republica tiene sus
— transacciones de los Señores Decretos en otra al
guna utilidad que se pueda pañe y siendo su
Mag. Señores podria mandarse a las pades
tues a N. S. Señores Camareros de N. S. Señores
Finis de procurador y para esos Sedes pades y
timonios de este acuerdo Amamos de N. S. Señores
Don Francisco de Carmon en la forma que se
manda por dicha Carta Borden =

Sobre Sabarina
Elposito i su tarmia

El que Fernando Camarero xco. Diputado
de N. S. Señores de esta Ciu. Este presente año dice que
en la execucion de N. S. Señores que se debio en
Ciu. de N. S. Señores de quando de N. S. Señores
hecho ensayo de Sabarina de N. S. Señores
Amasar una C. de ella de que procedieron quinze
panes de treinta y dos onzas que N. S. Señores en su
tina de N. S. Señores para que se reduca a lo que
Combenga =

Separadee la ba
ni en elposito lo
mp se expresa

Se acordó que a rento de esta Corriente sepan
Comunmente a N. S. Señores de diez más 2 que los
quince que produce cada C. de Sabarina montan qua
tro l. y Carrozte más Separadee la de N. S. Señores
de fanda los panaderos los Carrozte más por su



**SELLO QUARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Amag. Con los quales se la fecha ^{Barcan esse}
y la carta de esta N. y cobruza y que dan libros qua
tro R. por el N. de cada ^{para el p. y se p.}
gone acudan Nos para deros =

Carta de ^{Alon} Luis
Carlos de Anaxer
nuevo Correo ^{Electo}
de esta Lin =

Quise una Carta de N. S. D. Luis Carlos
Rodriguez y Anaxer abogado de los R. Consejos
residente en Madrid Conf. de doze de ^{de} la
Cinque partera de esta Lin. Barcanse Conferido
adido S. por S. M. que ^{de} el correo mismo
de esta Lin. y que sera su viaje a los primeros
de mayo proximo ben dero ^{en esta Vista} =

Se responde =

Se acordó. Se responde adido S. ^{de} la
Embora buena de su empleo, ^{para su sucesion}
Se nombran por diputados a N. S. D. Pedro
de Porcuna y D. La Navar de Godin rex. S.
Don Diego de Torres Jurado =

Diputar ^{on} ^{de} ^{la}

Asimismo Se nombraron por Camareros
Diputados para la residencia de N. S. D. Juan
Antonio de Torresmoray y Armas Juiles de son
Cin. que se tienen dar a los S. D. Juan de Torres
Cerrillo y Juan Cerrillo de Obispo de ^{de} ^{de}

Linella resultaron
Contratos o quequiera
de los individuos
de residencia de
venden hacienda
Omni, todos los
mandamos diligencia
que combengan
cuando cada uno
las obligas de
de su nombre aclarar lo
de peso y guías sus
deles para que fructifiquen
en que se decretó se
de pena que se vende
conozco no acuden por
de su Comandancia
que combenga =

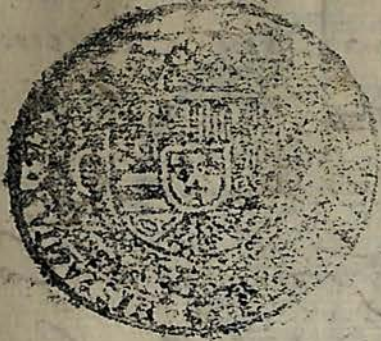
Primer Carreras
de Chaparral =

Se acordó que se
de pena que se vende
de su Comandancia
que combenga =

Proposición de los
malos que andan
los diuines =

El Sr. Camarero se
de su Comandancia
de pena que se vende
de su Comandancia
que combenga =





delate mercaderes.

SELLO QVARTO. VEINTIENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Salomellosdñ.
luego 2 Setomen
mentas a San Juan.

Se acordó en el Cabildo de esta Ciudad de Santo Domingo
que se le conceda a don Juan de los Rios en su nombre
y de su mujer doña Juana de los Rios todos los ganados lanar
y de cerda y de otras que en ellos se criaren en esta
pena que si alguno se aprehendiere en ellos sea
penado con la mitad de sus bienes muebles
que esta Ciudad tiene por su parte por el Rey
y de su Real Audiencia de Santo Domingo. Lo qual se acordó
procediendo en ello como aya lugar y para ello
se propone en este dia = 2 Setiembre de quince
de San Juan. Thome de los Rios en su nombre
San Juan de los Rios en su nombre y de su mujer
por su parte por el Rey y de su Real Audiencia de Santo Domingo
por su parte por el Rey y de su Real Audiencia de Santo Domingo =

Se acuerda este Cabildo. Yo Juan de los Rios por
su parte por el Rey y de su Real Audiencia de Santo Domingo =

Yo Juan de los Rios por su parte por el Rey y de su Real Audiencia de Santo Domingo
Yo Juan de los Rios por su parte por el Rey y de su Real Audiencia de Santo Domingo

Yo Juan de los Rios por su parte por el Rey y de su Real Audiencia de Santo Domingo
Yo Juan de los Rios por su parte por el Rey y de su Real Audiencia de Santo Domingo

Cabildo

En la Ciudad de Buena Vista a Veinte y cinco dias
del mes de abril de mill setecientos y diez y ocho